

MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

MERCALGECIRAS SA

ÍNDICE

PARTE GENERAL.....	4
1. INTRODUCCIÓN	4
2. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA	4
3. FINALIDAD DEL MANUAL. METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DEL RIESGO	6
3.1 FINALIDAD DEL MANUAL.....	6
3.2 METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DEL RIESGO	7
4. ALCANCE DEL PRESENTE MANUAL Y DESTINATARIOS.....	8
5. ALCANCE DEL MANUAL AL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTEMPLADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	8
6. OBJETIVOS DEL MANUAL. CONTROLES PREVENTIVOS.....	9
6.1 OBJETIVOS DEL MANUAL.....	9
6.2. CONTROLES PREVENTIVOS DE MERCALGECIRAS.....	10
7. SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO Y SUFICIENCIA DEL PRESENTE MANUAL. ÓRGANO DE CONTROL	14
7.1. INTRODUCCIÓN	14
7.2. ÓRGANOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	14
7.3. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES	16
8. GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.....	16
9. INCUMPLIMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES: NOTIFICACIONES AL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	17
9.1. NOTIFICACIONES Y ANÁLISIS DE ACTUACIONES SOSPECHOSAS	18
9.2. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	18
10. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN.....	19
10.1. DIFUSIÓN.....	19
10.2. FORMACIÓN.....	19
11. APROBACIÓN DEL PRESENTE MANUAL.....	20
PARTE ESPECIAL	21
CONTROLES ESPECÍFICOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN	21
1. Cohecho / Tráfico de Influencias / Corrupción en las transacciones comerciales internacionales..	22
2. Estafa y Delito de Publicidad Engañosa.....	31

4. Contra la intimidad personal y familiar.....	41
5. Fraude a la Hacienda Pública - Contra la Seguridad Social - Incumplimiento de obligaciones contables	45
6. Contra los derechos de los trabajadores.....	53
7. Contra los recursos naturales y el medio ambiente	60
8. Delitos Urbanísticos.....	62
9. Insolvencias punibles.....	65
10. Malversación de Fondos.....	70
11. Corrupción entre Particulares.....	74
12. Fraude de subvenciones y obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea	79
13. Delitos informáticos	82
14. Malversación de fondos públicos.....	89
15. Administración de recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a la normativa aplicable	92
16. Compromiso de gasto, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito.....	94
17. Omisión del trámite de intervención previa de gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias	97
18. Ausencia de justificación de la inversión.....	100
19. Incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas o a la Intervención General	104
20. Actuación discriminatoria.....	106
21. Adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o ciudadanos.....	108
22. Publicación o utilización indebida de la información	112
23. Notorio incumplimiento a las funciones esenciales del puesto de trabajo.....	115
25. Obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales	120
26. Realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a la huelga.....	122
27. Acoso laboral.....	124
APROBACIÓN DEL PRESENTE MANUAL	¡Error! Marcador no definido.

PARTE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Prevención de Riesgos Penales **detalla los principios de gestión y prevención de delitos en el seno del MERCALGECIRAS** de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Adicionalmente **concreta la estructura y funcionamiento de los órganos de control y supervisión establecidos en MERCALGECIRAS.**

Finalmente, el contenido del presente **Manual sistematiza los controles existentes y aquellos que, a raíz de la revisión realizada con la colaboración de los asesores externos, MERCALGECIRAS ha decidido implantar** para para cumplir con la finalidad de prevenir y mitigar la comisión de delitos en las distintas áreas de la compañía.

Para realizar el presente Manual se ha tenido en cuenta la naturaleza y características de MERCALGECIRAS:

MERCALALGECIRAS, S.A. desarrolla sus servicios en todo lo relativo a logística agroalimentaria, comercio, venta y distribución al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, y pescados, desde el año 2002. Es una entidad mercantil cuyo accionista mayoritario es la Empresa Nacional MERCASA. En sus instalaciones se ubican una serie de empresas dedicadas a prestar sus servicios relacionados con la comercialización mayorista de productos agroalimentarios, así como otros servicios relacionados directa o indirectamente con aquél o que son de alguna manera análogos o complementarios. Adicionalmente, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, MERCALGECIRAS, S.A. es considerada una Sociedad integrada en el Sector Público y, por tanto, tiene la obligación de ajustarse a esta normativa.

2. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010 de Reforma del Código Penal, la persona jurídica es penalmente responsable de determinados delitos cometidos por sus directivos o empleados en el ejercicio de su cargo. En concreto, la persona jurídica responde:

- Por los delitos cometidos, en nombre o por cuenta de la persona jurídica, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho.
- Por los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas con poder de dirección, han podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso.

Las entidades públicas podrán ser declaradas penalmente responsables: a) cuando no ejerzan políticas públicas o servicios de interés económico general, y b) cuando sean creadas con el propósito de eludir la norma penal.

A estos efectos, tanto MERCALGECIRAS como su Consejo de Administración (conscientes de la posibilidad de ser penalmente responsables a título individual) presentan un claro compromiso de cara a prevenir la comisión de cualquier delito en el seno de la entidad, habiendo puesto una especial atención a la prevención de los siguientes grupos de delitos:

- ✓ Delitos contra la intimidad personal y familiar y secreto de empresa. Art. 197 C.P.
- ✓ Estafas. Art. 248 y ss. C.P.
- ✓ Insolvencias punibles. Art. 257 y ss. C.P.
- ✓ Daños informáticos. Art. 264 CP.
- ✓ Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial (arts. 270 y ss. CP)
- ✓ Publicidad engañosa. Art. 282 CP.
- ✓ Corrupción entre particulares. Art. 286 bis CP.
- ✓ Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Art. 305 y ss. C.P.
- ✓ Fraude de Subvenciones. Art. 308 y ss. C.P.
- ✓ Obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea. Art. 309 CP.
- ✓ Incumplimiento de obligaciones contables. Art. 310 CP.
- ✓ Delitos contra los derechos de los trabajadores. Art. 311 y ss. C.P.
- ✓ Delitos urbanísticos. Art. 319 CP.
- ✓ Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Art. 325 y ss. C.P.
- ✓ Delitos de infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Art. 413 y ss. C.P.
- ✓ Delito de cohecho. Art. 419 y ss. C.P.
- ✓ Delito de tráfico de influencias. Art. 428 y ss. C.P.
- ✓ Delito de malversación de fondos. Art. 432 y ss. C.P.
- ✓ Delito de corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Art. 445 C.P.

3. FINALIDAD DEL MANUAL. METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DEL RIESGO

3.1 FINALIDAD DEL MANUAL

La finalidad última del presente Manual es servir como medio de prevención de la comisión de actos delictivos por parte del personal de MERCALGECIRAS y ejercer el control debido sobre su actividad pública empresarial, cumpliendo de este modo con la exigencia contemplada en el Código Penal.

Para que el modelo de organización, gestión y control de los riesgos penales cumpla con las funciones de **prevención, detección, reacción y seguimiento**, la entidad se ha basado en los siguientes principios generales:

- ✓ Sensibilización y difusión a todos los niveles, de los principios asumidos y reglas de comportamiento reflejado en los protocolos, manuales y políticas internas.
- ✓ Revisión periódica de las actividades que potencialmente podrían estar afectadas por algún riesgo.
- ✓ Establecimiento de controles adecuados y proporcionales al riesgo en las operaciones, así como medidas para su supervisión.
- ✓ Segregación de funciones y apoderamientos.
- ✓ Supervisión y control de los comportamientos de la entidad, así como del funcionamiento del Modelo de Prevención de Riesgos.
- ✓ Actualización de las funciones y de las reglas de comportamiento de la entidad tras los posibles cambios en la normativa vigente.

MERCALGECIRAS considera que la sensibilización de sus empleados es crítica en la prevención de riesgos, y por ello realizará las siguientes actividades (adicionalmente a la formación que se regula en el apartado 10.2 del presente Manual):

- ✓ Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos a instaurar, involucrando todos los niveles de la entidad.
- ✓ La inclusión de las materias de prevención de riesgos penales en los programas de formación de empleados.

Con la finalidad de definir el modelo de organización, gestión y control de MERCALGECIRAS en materia de prevención de riesgos penales, y establecer medidas eficaces para el control y

prevención de los mismos, se ha realizado un análisis y revisión consistente en: (i) se han examinado las actividades y procesos que se desarrollan en MERCALGECIRAS para analizar su suficiencia; (ii) se han revisado las políticas, códigos, procedimientos y contratos empleados en el desarrollo de la actividad de la compañía.

Como resultado de dicho análisis se han definido e identificado los elementos fundamentales del Modelo de Prevención que se describen en el presente Manual, y que se concretan en los siguientes:

- **Se han identificado** las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- Se han establecido **protocolos** o **procedimientos** de **adopción de decisiones** y de **ejecución** de las mismas con relación a aquéllos.
- Se han dispuesto los **modelos de gestión de los recursos financieros** adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- Se ha impuesto la **obligación de informar** de posibles riesgos e incumplimientos al órgano encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- Se ha establecido un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establece el modelo.
- Se ha implantado la **verificación** periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

3.2 METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DEL RIESGO

Para sistematizar el Manual, se ha realizado un análisis de riesgos existentes, teniendo en cuenta tanto los procedimientos y controles de MERCALGECIRAS como los teóricos riesgos a los que son más sensibles los procesos en función del sector y las actividades de la misma.

En concreto, para establecer el control debido sobre las actividades empresariales de MERCALGECIRAS y elaborar el presente Manual se ha procedido a realizar una profunda revisión de los controles existentes en la compañía. El proyecto de revisión ha consistido en las siguientes actuaciones, algunas de las cuales se desarrollan a lo largo del presente Manual:

- Identificación preliminar de los delitos aplicables a la Sociedad en función de las actividades realizadas por la misma identificando, para cada una de las áreas, los delitos que, potencialmente, podrían ser aplicables en función de las actividades que realizan.

- Se ha identificado un interlocutor válido para identificar los procedimientos y actividades de control más relevantes que permiten razonablemente prevenir los mencionados hipotéticos delitos sean cometidos por personal de MERCALGECIRAS.

- Como consecuencia de la información recabada en este proceso:
 - a. Se han revisado las políticas, manuales y procedimientos más relevantes de MERCALGECIRAS y se ha contrastado con el responsable la debida aplicación de cada uno de ellos.
 - b. Se ha designado al Consejo de Administración como órgano de control interno específico para controlar la implantación, desarrollo y cumplimiento del programa para la prevención de la comisión de delitos de MERCALGECIRAS.
 - c. Se ha definido un procedimiento disciplinario en caso de incumplimiento de los principios y obligaciones contenidas en este Manual y se ha designado al órgano de control (Consejo de Administración) para la instrucción y tramitación de dicho procedimiento.

No obstante, el presente Manual es un documento dinámico, de manera que será objeto de revisión para incorporar, en su caso, nuevos controles preventivos.

4. ALCANCE DEL PRESENTE MANUAL Y DESTINATARIOS

ALCANCE:

El presente Manual define las políticas y los procedimientos a seguir en MERCALGECIRAS en las actividades que desarrolle en España.

DESTINATARIOS:

Los principios, valores y controles contenidos en el Manual son aplicables a empleados de MERCALGECIRAS y aquellas personas que se encuentren bajo su autoridad.

5. ALCANCE DEL MANUAL AL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTEMPLADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

La Ley de Transparencia y Buen Gobierno ha introducido un catálogo de infracciones administrativas aplicables a los altos cargos¹ de las entidades del Sector Público.

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que los principios que rigen el Derecho penal son de plena aplicación al procedimiento administrativo sancionador.

Teniendo en cuenta lo anterior, MERCALGECIRAS, como entidad del Sector Público, ha decidido que el presente Manual extienda sus efectos al ámbito sancionador contenido en la referida Ley de Transparencia y Buen Gobierno.

De conformidad con ello, los controles, medidas de seguimiento y demás previsiones del presente Manual también serán aplicables para la prevención de la comisión de actuaciones que puedan ser encuadradas en las infracciones previstas en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno. Asimismo, el órgano de control que se define en el Manual, también extenderá sus funciones a la prevención de estas infracciones, en los mismos términos y con las mismas atribuciones, que se le otorgan para el ámbito penal.

En la parte especial del Manual se recogen las infracciones que hipotéticamente podrían ser cometidas en el seno de MERCALGECIRAS y los principales controles que la compañía ha implantado para mitigar el riesgo de su comisión.

Los controles, medidas de seguimiento y demás previsiones previstos en la Parte General del Manual, así como los controles recogidos en la parte especial del mismo, serán de aplicación a todos los destinatarios descritos en el apartado 4 anterior, en la medida en que las actuaciones de cualquier de estos destinatarios podrían conllevar que los altos cargos de MERCALGECIRAS realizaran alguna de las conductas tipificadas como infracción administrativa en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno.

6. OBJETIVOS DEL MANUAL. CONTROLES PREVENTIVOS

6.1 OBJETIVOS DEL MANUAL

El objetivo principal del Manual es definir las políticas y las reglas de actuación y comportamiento que regulan las actividades desarrolladas en el seno de MERCALGECIRAS, así

¹ De conformidad con el artículo 3.2.h) de la Ley 5/2006, de 11 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado se consideran altos cargos “**Los presidentes y consejeros delegados de las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación estatal, o que sin llegar a ser mayoritaria, la posición de la Administración General del Estado sea dominante en el consejo de administración**”

como los sistemas de control con el propósito de prevenir la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal.

A tal fin, MERCALGECIRAS basa la prevención de riesgos penales en los Controles Preventivos Generales del sistema que son la base del control, sin perjuicio de las medidas concretas detectadas sobre los posibles riesgos específicos identificados. De este modo, MERCALGECIRAS cuenta con normas fundamentales, aplicables a todo el personal, sobre las que se estructura y desarrolla el sistema de control de riesgos penales.

Asimismo, el objetivo del presente Manual es definir el modelo de organización, gestión y prevención de delitos en MERCALGECIRAS, y los órganos encargados de la supervisión y verificación del modelo.

Específicamente, los objetivos fundamentales del presente Manual, son los siguientes:

- ✓ Optimizar y facilitar la mejora continua del sistema de gestión de riesgos en MERCALGECIRAS.
- ✓ Constituir un sistema estructurado y orgánico de prevención y control dirigido a la reducción del riesgo de comisión de riesgos penales, que se concrete en un modelo de organización y gestión eficaz.
- ✓ Informar a todo el personal de la importancia del cumplimiento del Manual y la adopción de los principios de actuación de éste para llevar a cabo su ejercicio profesional de un modo correcto.
- ✓ Informar a todas las personas que actúan en nombre, por cuenta, o de algún modo, en el interés de MERCALGECIRAS, que una infracción de las disposiciones contenidas en el presente Manual implicará la imposición de medidas disciplinarias.
- ✓ Dejar constancia expresa y pública de la condena tajante de MERCALGECIRAS a cualquier tipo de comportamiento ilegal, destacando que, además de contravenir las disposiciones legales, es contrario a los principios éticos, que se configuran como valores clave del MERCALGECIRAS, para conseguir sus objetivos.
- ✓ Adecuar las medidas de control existentes a los procesos, de manera que permitan a MERCALGECIRAS una intervención rápida, tanto de prevención como de intervención ante el riesgo de comisión de infracciones.

6.2. CONTROLES PREVENTIVOS DE MERCALGECIRAS

MERCALGECIRAS estructura la prevención de delitos desde los siguientes Controles Preventivos Generales que constituyen el Modelo de Prevención de MERCALGECIRAS, sin perjuicio de tener implementadas medidas concretas sobre los riesgos identificados:

- ✓ **Segregación de Funciones:** Para cada uno de los procesos que se desarrollan en la compañía, se sigue un criterio de segregación de funciones. MERCALGECIRAS tiene otorgado un poder notarial general a Don Enrique Benítez Gil como Director-Gerente de la compañía. En el citado poder se indican las facultades otorgadas al mismo, delimitando de esta forma quien es la persona autorizada para desarrollar una serie de actividades o llevar a cabo una serie de actos expresamente establecidos a tal efecto, y obtener de ese modo un control sobre los mismos.

Facultades conferidas:

- Ostentar la representación de la Sociedad y usar la firma social en cuantos actos, negocios y contratos tenga interés o sea parte la Sociedad.
- Comprar, vender, permutar, sustituir, ceder, gravar y, por cualquier título, adquirir y enajenar toda clase de bienes, con la excepción de los inmuebles y de las participaciones sociales.
- Celebrar contratos de arrendamiento, transporte y seguro. Celebrar con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y, en general, con toda Entidad o persona pública o privada, contratos de obra, servicios o suministros, bien sea mediante subasta, concurso, contratación directa o bajo cualquier otra forma de contratación, presentando y firmando las oportunas propuestas, aceptando, en su caso, las adjudicaciones, realizando los actos y suscribiendo los documentos privados o públicos que fueren necesarios o convenientes para su formalización, cumplimiento y liquidación.
- Estipular, constituir, aceptar, modificar, retirar y cancelar consignaciones, depósitos y fianzas, provisionales o definitivas, incluso en la Caja General de Depósitos y en el Banco de España.
- Abrir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, o en otros establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro, con garantía personal o pignoratícia, o sin ellas, y bajo toda clase de condiciones, firmando a tal efecto cuantos documentos sean precisos

o convenientes, y disponer y retirar de ellas cantidades mediante talones, cheques, giros, resguardos y órdenes de transferencia.

- Concertar, formalizar y suscribir, sin perjuicio del acuerdo previo de la Junta General previsto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, así como utilizar, gestionar y liquidar operaciones pasivas de crédito o préstamo por plazo no superior a 12 meses, que sean exigencia del tráfico normal de la Sociedad, y al efecto firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que celebre del uso que se haya hecho de estas facultades.

 - Librar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagarés, cheques, talones y demás documentos de giro y cambio. Realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de resguardos, de efectos de comercio de cualquier otra clase, así como de los mandamientos y órdenes de pago sobre el Tesoro Público, Bancos, Cajas de Depósito y otras Entidades donde la Sociedad tenga valores, efectos, metálico o cualquier otra clase de bienes.

 - Reclamar, cobrar y percibir cuanto por cualquier concepto deba ser abonado o pagado a la Sociedad, en metálico, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, Entidades bancarias de otra clase, por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y en, en general, por cualquier otro Ente público o privado. Dar y exigir recibos y cartas de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la Sociedad, conceder prórrogas, fijar plazos y su importe.

 - Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno, y cancelarlas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. Aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles en pago de las deudas o de parte de ellas y cuantas medidas judiciales o extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad poderdante.
-

- Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.
- Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados; determinar las retribuciones, sueldos y demás emolumentos a cualquier empleado de la Sociedad; conceder indemnizaciones por despido y, en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de la Sociedad. Nombrar y revocar mandatarios y agentes.

Las facultades enunciadas se entienden concedidas en toda su amplitud, a fin de que, con plenitud de efectos, el Apoderado pueda realizar cuantos actos y contratos requiera su ejercicio siempre que se refieran al giro o tráfico normal y ordinario de la Sociedad.

Las facultades conferidas serán ejercitadas con carácter solidario por el Director Gerente de la sociedad, salvo a la última de ellas, que será ejercitada por el Consejo de Administración. Cuando el ejercicio de dichas facultades suponga contraprestaciones a las que se sometería la empresa por importe superior a 18.000 euros, éstas serán ejercitadas por Consejo de Administración, estableciéndose así en la correspondiente escritura de otorgamiento.

El Director-Gerente debe dar cuenta periódicamente al Consejo de administración del ejercicio de sus facultades solidarias en operaciones de hasta 18.000 euros.

- ✓ **Auditorías específicas:** MERCALGECIRAS cuenta con auditorías específicas para verificar periódicamente los sistemas de control en la compañía, en particular, en riesgos financieros, calidad, seguridad y protección de datos.
 - ✓ **Instrucciones internas de Contratación:** La adjudicación de los contratos que celebre MERCALGECIRAS se ajustará a las instrucciones Internas de contratación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la LCSP, garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaiga en quien presente la oferta económicamente más ventajosa.
 - ✓ **Políticas sobre protección de datos:** En las mismas se concretan las actuaciones específicas a llevar a cabo en el ámbito de la seguridad física y empresarial, protección de la intimidad y datos de carácter personal.
-

- ✓ **Normativa reguladora de SEPI.** Normas reguladoras del sistema de autorización y supervisión de actos y operaciones del Grupo SEPI: Realización de un Programa Operativo Anual (POA) el cual servirá de base para la elaboración de la documentación que anualmente se remite al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- ✓ **Plan de Prevención de Riesgos Laborales:** En el mismo se concretan las actuaciones a llevar a cabo en el ámbito de seguridad y salud de los trabajadores.

Junto con los referidos Controles Generales, MERCALGECIRAS cuenta con un conjunto de Controles Específicos que son idóneos para mitigar riesgos penales concretos. Estos Controles Específicos se recogen en la parte especial del Manual, donde se incluyen en Anexos los tipos delictivos que hipotéticamente, por su ámbito de actividad, podrían producirse en MERCALGECIRAS, de forma que respecto de cada tipo penal se relacionan los principales controles que existen implantados para mitigarlos (manuales, políticas, procedimientos, así como controles operativos).

7. SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO Y SUFICIENCIA DEL PRESENTE MANUAL. ÓRGANO DE CONTROL

7.1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de (i) supervisar el funcionamiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales; (ii) realizar un seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito de la prevención y su suficiencia; (iii) garantizar la difusión de los principios del presente Manual en MERCALGECIRAS; y (iv) analizar las modificaciones legislativas que puedan afectar al Modelo de Prevención (entre otras funciones), resulta necesario el establecimiento de un **órgano de control responsable de promocionar y coordinar la actividad de implantación, supervisión y control del Modelo.**

Con este fin, se han constituido en MERCALGECIRAS órganos de control y seguimiento del Modelo con las funciones y composición que a continuación se indican.

7.2. ÓRGANOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para el funcionamiento eficaz del Modelo de Prevención es necesaria una verificación periódica del mismo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones

relevantes de sus disposiciones o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios. En concreto, **la supervisión y funcionamiento del modelo debe haber sido confiada a un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control.**

El ejercicio del control debido exige la implantación en la compañía de mecanismos de control continuo, así como la designación de órganos de control interno para el seguimiento de los controles implantados y de los eventuales delitos. En este sentido, MERCALGECIRAS cuenta con los siguientes órganos que realizan labores de control y seguimiento:

- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MERCALGECIRAS:**

Es un órgano con reporte directo al Consejo de Administración, que tiene atribuida la función general de supervisión y control y de aprobación del Manual de Prevención de Riesgos Penales.

Las funciones básicas en relación con el Modelo de Prevención de Riesgos Penales son:

- Supervisión y seguimiento anual del Modelo de Prevención de Riesgos Penales (comprobar que todos los controles establecidos en el Manual de Prevención de Riesgos Penales continúan vigentes y no han sufrido modificaciones).
 - Actualizar, en caso de que sea necesario, el Manual de Prevención de Riesgos Penales.
 - Difundir el Manual de Prevención de Riesgos Penales entre la plantilla (asimismo, si hubiese alguna nueva incorporación).
 - Establecer formación periódica en materia de prevención de riesgos penales.
 - Gestionar el canal de denuncias que se establezca al efecto
 - Velar por el cumplimiento de las normas internas.
 - Atender a las consultas y/o dudas de interpretación que se planteen por los empleados.
 - Proponer medidas complementarias para garantizar el cumplimiento del Modelo y sus objetivos.
 - Establecer las acciones correctoras y medidas disciplinarias que considere más importantes ante incumplimientos del Modelo de Prevención o de políticas internas de la compañía.
-

7.3. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

Los modelos de organización y gestión, requerirán en todo caso **una verificación periódica del mismo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.**

Siguiendo tales indicaciones, el Modelo de Prevención de Riesgos Penales establecido en MERCALGECIRAS es objeto de verificaciones periódicas, a fin de comprobar la eficacia de los controles existentes así como la evolución de los mismos, de forma que MERCALGECIRAS disponga en todo momento de una visión general que le permita tomar todas las acciones necesarias para su adecuación y eficacia.

Supervisión: El Modelo de Prevención de Riesgos Penales es evaluado periódicamente por los responsables de los controles existentes y supervisado por el Consejo de Administración al menos una vez al año.

Seguimiento: El seguimiento del modelo comprende especialmente las modificaciones necesarias cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control, en la actividad desarrollada, o incluso modificaciones legislativas que hagan necesarias adaptaciones en orden a asegurar su correcto funcionamiento. Para ello MERCALGECIRAS desarrolla revisiones periódicas específicas, detectando los posibles fallos y recomendando los correspondientes cambios y mejoras.

8. GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Los modelos de gestión de los recursos financieros adoptados por MERCALGECIRAS, siguen la normativa reguladora de SEPI y los Procedimientos establecidos de control presupuestario que se ha de remitir a tal órgano.

El Director Gerente es el encargado de gestionar tales recursos, con la ayuda de las auditorías externas que se realizan con el fin de revisar las contingencias fiscales. Asimismo, se realizan auditorías de las Cuentas Anuales de MERCALGECIRAS que representan la imagen fiel del

patrimonio y de la situación financiera de la empresa, así como los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo.

- Normas reguladoras del sistema de autorización y supervisión de actos y operaciones, que ha sido expresamente diseñado para todos los miembros del Grupo SEPI. En las mismas se determina: los órganos competentes para la autorización de actos y operaciones, el ámbito subjetivo de aplicación de las normas, los actos y operaciones sujetos a autorización y supervisión, entre otros.
- El Programa Operativo Anual (POA-PL) es un instrumento de control estratégico y de seguimiento económico financiero establecido por SEPI en el que se concretan y cuantifican los planes aprobados por el Consejo de Administración de MERCALGECIRAS y el sistema de financiación que se empleará.
- Sistema de auditorías de cuentas externo, que certifica que estas cumplen con la normativa en materia de obligaciones contables.
- Formulación de cuentas e informe de gestión: Los administradores de la Sociedad estarán obligados a formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujo de efectivo y la memoria. Todos estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser revisados de conformidad con lo establecido en el artículo 263º y siguiente de la Ley de Sociedades de Capital.

9. INCUMPLIMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES: NOTIFICACIONES AL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Además de la supervisión y seguimiento periódico, los modelos de organización y gestión, requieren:

- Obligación de **informar de posibles riesgos e incumplimientos** al órgano encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

- Un sistema disciplinario que sancione adecuadamente las infracciones de las medidas de control y organización establecidas en el modelo de prevención.

Con este fin, MERCALGECIRAS tiene desarrollado un canal a través del cual poder informar sobre posibles riesgos e incumplimientos del modelo de prevención, así como un procedimiento sancionador adecuado a tales exigencias:

9.1. NOTIFICACIONES Y ANÁLISIS DE ACTUACIONES SOSPECHOSAS

El empleado que tuviere indicios o sospechas de la comisión de algún delito, o de la vulneración de alguno de los principios y valores reconocidos en las políticas de la compañía o en los principios generales del presente Manual, deberá ponerlo de manifiesto al Consejo de Administración mediante la siguiente dirección de correo electrónico denuncias@mercalgeciras.es

Queda rigurosamente prohibido adoptar medida alguna contra un empleado que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una denuncia. Las denuncias deberán estar basadas en criterios de veracidad y proporcionalidad.

El Consejo asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad de la persona que notifica, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas acusadas injustamente o de mala fe.

El Consejo será el responsable de tramitar las denuncias recibidas así como de tramitar y resolver los expedientes que se inicien como consecuencia de las denuncias.

9.2. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El incumplimiento de los principios y valores reconocidos en el presente Manual de Prevención de Riesgos Penales podrá dar lugar a sanciones laborales, en aplicación de la normativa aprobada y exigible al personal de MERCALGECIRAS, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en su caso pudieran resultar de ello.

El procedimiento sancionador se aplicará de acuerdo con las sanciones previstas en el Convenio Colectivo aplicable y la normativa laboral vigente. El Consejo de Administración iniciará las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes, y la aplicación de las medidas

disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el convenio colectivo aplicable.

10. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

Finalmente, para garantizar mecanismos que aseguren la efectividad de las medidas establecidas para prevenir la comisión de ilícitos penales por los empleados y directivos de MERCALGECIRAS, la compañía asegura la divulgación del Manual de Prevención de Riesgos Penales entre todos sus empleados, así como una adecuada formación en materia de prevención de tales riesgos.

10.1. DIFUSIÓN

La difusión de este Manual es responsabilidad del Consejo de Administración, quien con la ayuda de recursos humanos velará por su divulgación a todos los destinatarios. Dicha divulgación enfatizará la importancia de su cumplimiento y la asunción por parte de MERCALGECIRAS de los principios que el presente Manual representa.

A tal efecto MERCALGECIRAS ha adoptado las siguientes medidas para el conocimiento inicial del Manual:

- ✓ La difusión de los principios y valores contenidos en el presente Manual a través de la red Intranet de MERCALGECIRAS, así como la comunicación de su aprobación a todo el personal por correo electrónico.
- ✓ A las nuevas incorporaciones MERCALGECIRAS se les entregarán los Principios Generales de Actuación, junto con el Manual de bienvenida y la documentación normalmente prevista para la contratación.
- ✓ Todo el personal deberá confirmar una vez recibida la formación oportuna su pleno conocimiento y conformidad, comprometiéndose a cumplir los principios, las reglas y los procedimientos contenidos en este documento durante la realización de cualquier actividad llevada a cabo en interés o provecho de MERCALGECIRAS.

10.2. FORMACIÓN

En lo que se refiere a la formación y sensibilización, MERCALGECIRAS se propone como objetivo asegurar a todos los empleados el conocimiento y divulgación de las reglas de

conducta adoptadas. La asistencia a los cursos de formación en materia de prevención de riesgos penales será obligatoria debiendo dejar los empleados constancia por escrito de su asistencia (firma de la correspondiente hoja de asistencia) y realizar un test de evaluación de los conocimientos adquiridos.

11. APROBACIÓN DEL PRESENTE MANUAL

El presente Manual ha sido aprobado por el Consejo de Administración de MERCALGECIRAS en su reunión celebrada el 16 de febrero de 2015 y podrá ser modificado con la finalidad de mantener en todo momento un debido control de las actividades de MERCALGECIRAS que permita minimizar la comisión de riesgos penales.

PARTE ESPECIAL

CONTROLES ESPECÍFICOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

A continuación se expondrán los riesgos penales detectados por la actividad y sector de negocio en el que opera MERCALGECIRAS, sin que quepa entender por ello que se haya detectado la existencia de la materialización de los riesgos penales concretos, sino que simplemente son riesgos intrínsecos al tipo de actividad que desarrolla MERCALGECIRAS. Asimismo, se expondrán los mecanismos de control y principios generales de comportamiento con los que cuenta MERCALGECIRAS para prevenir el riesgo de comisión de los concretos riesgos penales.

Además MERCALGECIRAS cuenta con mecanismos de control de alto nivel que conforman un entorno de control global eficiente, destacando los siguientes:

- Segregación de funciones
- Auditorías
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales
- Política de Protección de Datos
- Normativa Reguladora de SEPI
- Instrucciones Internas de Contratación

1. Cohecho / Tráfico de Influencias / Corrupción en las transacciones comerciales internacionales

El **artículo 424** del Código Penal, en relación con el delito de Cohecho, dispone que:

“El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.

Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de tres a siete años”.

Por su parte, el **artículo 426** establece una particularidad pues recoge una exención:

“Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos”.

El Código Penal también hace referencia a este delito en el ámbito europeo ya que según el **artículo 427**:

1. Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a los funcionarios de la Unión Europea o a los funcionarios nacionales de otro Estado miembro de la Unión.

A estos efectos se entenderá que es **funcionario de la Unión Europea**:

1º Toda persona que tenga la condición de funcionario o de agente contratado en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas o del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea;

2º toda persona puesta a disposición de la Unión Europea por los Estados miembros o por cualquier organismo público o privado que ejerza en ellas funciones equivalentes a las que ejercen los funcionarios u otros agentes de la Unión Europea;

3º los miembros de organismos creados de conformidad con los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, así como el personal de dichos organismos, en la medida en que el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas o el Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea no les sea aplicable.

Asimismo, se entenderá por funcionario nacional de otro Estado miembro de la Unión el que tenga esta condición a los fines de la aplicación del Derecho penal de dicho Estado miembro.

Finalmente, este artículo en su apartado segundo, concreta el tipo para los casos en que sea realizado por persona jurídica:

2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.

c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

En relación con el delito de Tráfico de Influencias, el **artículo 429** del Código Penal dispone que:

“El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, y multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido. Si obtuviese el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior”.

Asimismo el **artículo 430** establece que:

“Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en el Capítulo de Tráfico de Influencias, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33”.

Este delito sólo puede cometerse de **forma dolosa**.

El **artículo 445** del Código Penal, en relación con el delito de Corrupción en las transacciones comerciales internacionales, dispone que:

“1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a los funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales, en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados con las penas de prisión de dos a seis años y multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al duplo del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

Las penas previstas en los párrafos anteriores se impondrán en su mitad superior si el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.

2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código una persona jurídica sea responsable de este delito, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

3. A los efectos de este artículo se entiende por funcionario público extranjero:

Cualquier persona que ostente un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.

Cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública.

Cualquier funcionario o agente de una organización internacional pública.”

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Cohecho y Tráfico de Influencias, MERCALGECIRAS cuenta con los siguientes controles:

- ✓ **Poder General:** MERCALGECIRAS tiene otorgado un poder notarial general a Don Enrique Benítez Gil como Director-Gerente de la compañía. En el citado poder se indican las facultades otorgadas al mismo, delimitando de esta forma quien es la persona autorizada para desarrollar una serie de actividades o llevar a cabo una serie de actos expresamente establecidos a tal efecto, y obtener de ese modo un control sobre los mismos.

Facultades conferidas:

- Ostentar la representación de la Sociedad y usar la firma social en cuantos actos, negocios y contratos tenga interés o sea parte la Sociedad.
 - Comprar, vender, permutar, sustituir, ceder, gravar y, por cualquier título, adquirir y enajenar toda clase de bienes, con la excepción de los inmuebles y de las participaciones sociales.
 - Celebrar contratos de arrendamiento, transporte y seguro. Celebrar con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y, en general, con toda Entidad o persona pública o privada, contratos de obra, servicios o suministros, bien sea mediante subasta, concurso, contratación directa o bajo cualquier otra forma de contratación, presentando y firmando las oportunas propuestas, aceptando, en su caso, las adjudicaciones, realizando los actos y suscribiendo los documentos privados o públicos que fueren necesarios o convenientes para su formalización, cumplimiento y liquidación.
 - Estipular, constituir, aceptar, modificar, retirar y cancelar consignaciones, depósitos y fianzas, provisionales o definitivas, incluso en la Caja General de Depósitos y en el Banco de España.
 - Abrir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, o en otros establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro, con garantía personal o pignoratícia, o sin ellas, y bajo toda clase de condiciones, firmando a tal efecto cuantos documentos sean precisos o convenientes, y disponer y retirar de ellas cantidades mediante talones, cheques, giros, resguardos y órdenes de transferencia.
 - Concertar, formalizar y suscribir, sin perjuicio del acuerdo previo de la Junta General previsto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, así como utilizar, gestionar y liquidar operaciones pasivas de crédito o préstamo por plazo no superior a 12 meses, que sean exigencia del tráfico normal de la Sociedad, y al efecto firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que celebre del uso que se haya hecho de estas facultades.
-

- Librar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagarés, cheques, talones y demás documentos de giro y cambio. Realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de resguardos, de efectos de comercio de cualquier otra clase, así como de los mandamientos y órdenes de pago sobre el Tesoro Público, Bancos, Cajas de Depósito y otras Entidades donde la Sociedad tenga valores, efectos, metálico o cualquier otra clase de bienes.
 - Reclamar, cobrar y percibir cuanto por cualquier concepto deba ser abonado o pagado a la Sociedad, en metálico, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, Entidades bancarias de otra clase, por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y en, en general, por cualquier otro Ente público o privado. Dar y exigir recibos y cartas de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la Sociedad, conceder prórrogas, fijar plazos y su importe.
 - Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno, y cancelarlas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. Aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles en pago de las deudas o de parte de ellas y cuantas medidas judiciales o extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad poderdante.
 - Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.
 - Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados; determinar las retribuciones, sueldos y demás emolumentos a cualquier empleado de la Sociedad; conceder indemnizaciones por despido y, en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de la Sociedad. Nombrar y revocar mandatarios y agentes.
-

Las facultades enunciadas se entienden concedidas en toda su amplitud, a fin de que, con plenitud de efectos, el Apoderado pueda realizar cuantos actos y contratos requiera su ejercicio siempre que se refieran al giro o tráfico normal y ordinario de la Sociedad.

Las facultades conferidas serán ejercitadas con carácter solidario por el Director Gerente de la sociedad, salvo a la última de ellas, que será ejercitada por el Consejo de Administración. Cuando el ejercicio de dichas facultades suponga contraprestaciones a las que se sometería la empresa por importe superior a 18.000 euros, éstas serán ejercitadas por Consejo de Administración, estableciéndose así en la correspondiente escritura de otorgamiento.

El Director-Gerente debe dar cuenta periódicamente al Consejo de administración del ejercicio de sus facultades solidarias en operaciones de hasta 18.000 euros.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Ningún empleado de MERCALGECIRAS podrá ofrecer, conceder, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, regalos o dádivas, invitaciones, favores o compensaciones, en metálico o en especie que, cualquiera que sea su naturaleza, puedan influir en el proceso de toma de decisiones relacionado con el desempeño de las funciones derivadas de su cargo. No se incluyen:
 - a. Los objetos de propaganda de escaso valor.
 - b. Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos sociales.
 - II. Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado como hecho con la voluntad de influir en la objetividad del receptor, será rechazado y puesto en conocimiento del director gerente o de la Comisión Permanente ejecutiva.
 - III. En aquellos supuestos excepcionales en los que, de acuerdo con las prácticas de negocios de un país extranjero, sea necesario aceptar obsequios que excedan del valor que en España se considera moderado razonable, el obsequio se aceptara siempre en nombre de la compañía, que será su única propietaria. MERCALGECIRAS lo destinará a fines de interés social.
 - IV. Cuando exista una situación de conflicto de intereses debe ponerlo en conocimiento de sus superiores y no tomar ninguna decisión sobre el asunto en el que exista conflicto. Si sus superiores le dan la orden de proceder una vez estudiado el posible conflicto de intereses, entonces el destinatario podrá tomar la decisión que objetivamente resulte más conveniente a los intereses de MERCALGECIRAS.
-

- V. Los empleados de MERCALGECIRAS se abstendrán de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
- VI. Cualquier relación con gobiernos, autoridades, instituciones y partidos políticos estará basada en los principios de legalidad y neutralidad.
- VII. Los empleados de MERCALGECIRAS deben abstenerse de Influir en un funcionario público o autoridad, aprovechándose de una relación personal, ya sea de amistad o de familia o parentesco, para conseguir una resolución que pueda generar un beneficio.
- VIII. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IX. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

2. Estafa y Delito de Publicidad Engañosa

El **artículo 248** del Código Penal establece el supuesto de estafa, así determina que:

“1. Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

a) Los que, con ánimo de lucro, y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero”.

Por su parte el **artículo 249** establece la pena correspondiente al delito de estafa:

“Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años, si la cuantía de lo defraudado excediere de 400 euros. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción”.

Asimismo, el **artículo 250** contiene el tipo agravado de estafa en los siguientes términos:

“El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de un año a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

1. Reaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.

2. Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.

3. *Recaiga sobre bienes que integran el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.*
4. *Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a la familia.*
5. *Cuando el valor de la defraudación supere los 50.000 euros.*
6. *Se cometa abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.*
7. *Se cometa estafa procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero”*

Existen modalidades específicas del delito de Estafa, éstas quedan recogidas en el **artículo 251**:

“Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

1. Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.

2. El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.

El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.”

Finalmente el **artículo 251 bis**, concreta el tipo para los casos en que sea realizado por persona jurídica:

“Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:

a) *Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*

b) *Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.*

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33'.

El delito de Publicidad Engañosa viene recogido en el **artículo 282** del Código Penal, en el cual se establece que:

“Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos”.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Estafa y Publicidad Engañosa, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Poder General:** MERCALGECIRAS tiene otorgado un poder notarial general a Don Enrique Benítez Gil como Director-Gerente de la compañía hasta el 9 de agosto de 2014, fecha de la escritura pública por la que se eleva a público los acuerdos sociales de la mercantil ante el notario de Algeciras Don Enrique Javier Bernardo Martínez-Piñeiro. En el citado poder se indican las facultades otorgadas al mismo, delimitando de esta forma quien es la persona autorizada para desarrollar una serie de actividades o llevar a cabo una serie de actos expresamente establecidos a tal efecto, y obtener de ese modo un control sobre los mismos.

Facultades conferidas (vid apartado cohecho), entre las cuales se encuentran facultades específicas de contratación.

- ✓ **Instrucciones Internas de contratación:** La adjudicación de los contratos que celebre MERCALGECIRAS se ajustará a las instrucciones Internas de contratación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la LCSP, garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaiga en quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre MERCALGECIRAS y, en particular, a los siguientes.

- Contratos de obras
- Contratos de suministro
- Contratos de servicio

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de MERCALGECIRAS, sin perjuicio de la delegación de facultades efectuadas mediante el otorgamiento de poderes en la Comisión Permanente, en el Presidente y en el Director-Gerente.

En el ejercicio de estas facultades delegadas, la adjudicación de los contratos se llevará a cabo por los apoderados.

El responsable del Área competente por razón de la materia o el Director-Gerente, son los responsables de iniciar la contratación, así como de proponer la adjudicación a los responsables a los que corresponda.

Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación competente, el Presidente o el Director-Gerente quedarán automáticamente facultados para la formalización del mismo.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Siempre que MERCALGECIRAS celebra un contrato, lo hace con la voluntad y el compromiso de que el contrato entre en vigor y de cumplir todo lo pactado.
 - II. Los empleados de MERCALGECIRAS son conscientes de su obligación de informar siempre de manera fiel, exacta y veraz, a los clientes sobre los servicios a prestar, sin posibilidad de llevar a engaño sobre sus características. Asimismo, siempre que se realice cualquier tipo de publicidad se determinarán de forma clara y sin llevar a engaño sobre las características de los servicios prestados.
 - III. Los empleados de MERCALGECIRAS deben tener como prioridad conseguir la excelencia en la calidad del servicio y en la atención al cliente interno y externo, gestionando con rapidez y rigor el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos suscritos.
 - IV. Siempre que se realice cualquier tipo de publicidad se determinarán de forma clara y sin llevar a engaño.
 - V. MERCALGECIRAS se preocupa permanentemente por mejorar su oferta y la calidad de sus productos y servicios, así como por establecer relaciones de confianza y respeto mutuo con los clientes.
 - VI. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
 - VII. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.
-

3. Secreto de Empresa e Infidelidad en la Custodia de Documentación

Respecto al Secreto de Empresa, el **artículo 278** del Código Penal determina que:

“1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.”

Por otra parte, el **artículo 279** del Código Penal dispone lo siguiente:

“El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses”.

Asimismo, el **artículo 280** del Código Penal dispone lo siguiente:

“El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses”.

Por otra parte en lo referido al delito de Infidelidad en la custodia de documentación, es necesario mencionar que la mayor parte de la documentación utilizada por los funcionarios y empleados públicos tiene carácter confidencial. De ahí la importancia dada en nuestro Código Penal a la protección de la documentación y los secretos encomendados, siendo el tipo básico recogido en el artículo **413 C.P.** donde se establece que:

“La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, destruyere, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años”.

Igualmente también se sanciona penalmente la destrucción de documentos de los que se tenga la obligación de custodia, en el artículo **414 C.P.**

“1. A la autoridad o funcionario público que, por razón de su cargo, tenga encomendada la custodia de documentos respecto de los que la autoridad competente haya restringido el acceso, y que a sabiendas destruya o inutilice los medios puestos para impedir ese acceso o consienta su destrucción o inutilización, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses y, en cualquier caso, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

2. El particular que destruyere o inutilizare los medios a que se refiere el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de seis a dieciocho meses”.

Por su parte el Artículo **415 C.P.** impone pena de multa e inhabilitación al funcionario que permita a terceros tener acceso a documentos de carácter secreto:

“La autoridad o funcionario público no comprendido en el artículo anterior que, a sabiendas y sin la debida autorización, accediere o permitiere acceder a documentos secretos cuya custodia le esté confiada por razón de su cargo, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”.

Además el Artículo **416 C.P.** preceptúa que:

Serán castigados con las penas de prisión o multa inmediatamente inferiores a las respectivamente señaladas en los tres artículos anteriores los particulares encargados accidentalmente del despacho o custodia de documentos, por comisión del gobierno o de las autoridades o funcionarios públicos a quienes hayan sido confiados por razón de su cargo, que incurran en las conductas descritas en los mismos.

Por su parte el Artículo 417 dispone:

“1. La autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados, incurrirá en la pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resultara grave daño para la causa pública o para terceros, la pena será de prisión de uno a tres años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a cinco años.

2. Si se tratara de secretos de un particular, las penas serán las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a dieciocho meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”.

Estos delitos únicamente puede ser cometido de **forma dolosa**.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Secreto de Empresa y de Infidelidad en la custodia de documentación, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes controles: No existen controles asociados.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados de MERCALGECIRAS nunca utilizarán la información que conozcan como consecuencia de sus relaciones con MERCALGECIRAS para obtener una ventaja económica personal, ni se la facilitaran a terceros para que puedan obtener el mismo tipo de ventajas.
- II. MERCALGECIRAS tiene acceso en sus negocios a información de clientes y proveedores que se facilita bajo el compromiso contractual de confidencialidad. La compañía asume el compromiso de no divulgar y proteger la información confidencial, tanto interna, como de terceros, así como sus empleados.
- III. MERCALGECIRAS asume el compromiso de regular de una manera clara y razonable la identificación, el manejo y la protección de su información confidencial, y de la información confidencial de terceros a la que tenga acceso. Los empleados de MERCALGECIRAS deberán conocer y cumplir dicha regulación.
- IV. El personal de MERCALGECIRAS se compromete a mantener la confidencialidad y a hacer un uso discreto, y acorde con la normativa interna en la materia, de cualquier dato, información o documento obtenido (tanto interno, como de terceros) durante el ejercicio de sus responsabilidades en la compañía. Con carácter general, y a menos que se les indique lo contrario, la información a la que tienen acceso debe ser considerada confidencial.
- V. Asimismo, no deberán hacer duplicados ni reproducirla ni hacer más uso de la misma que el necesario para el desarrollo de sus tareas y no la almacenarán en sistemas de información que no sean propiedad de MERCALGECIRAS.
- VI. Respecto a la información confidencial de terceros:

- a. MERCALGECIRAS respetará la privacidad de la información, especialmente cuando sea propiedad de clientes, de terceros o incluso de entidades competidoras a la que podamos tener acceso en el ejercicio de nuestra actividad.
 - b. Ningún empleado de MERCALGECIRAS podrá utilizar información o documentación perteneciente a otra entidad, que se haya obtenido por el empleado como consecuencia de haber prestado sus servicios anteriormente en dicha entidad. Nunca un empleado podrá utilizar en MERCALGECIRAS información o documentación de su empresa previa, rechazando ésta la incorporación de dichos materiales.
 - c. Ningún empleado de MERCALGECIRAS podrá ceder, sin contar con las autorizaciones correspondientes, datos de clientes o de proveedores a otras sociedades, incluso dentro de la propia compañía, para hacer una explotación comercial de los datos para fines distintos de los que han sido recabados.
- VII. Todos los empleados de MERCALGECIRAS deben adquirir el compromiso de confidencialidad mediante la firma de la cláusula de confidencialidad establecida al efecto.
- VIII. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IX. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.
-

4. Contra la intimidación personal y familiar

Los delitos contra la intimidación personal y familiar vienen recogidos en el **artículo 197** del Código Penal que, en sus múltiples apartados, detalla distintos supuestos:

En el **primer párrafo** establece que:

“El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.”

El **segundo párrafo** señala que:

“Quien sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.”

Por último el **apartado tercero**:

“El que por cualquier medio o procedimiento y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, acceda sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

No se exige ninguna intención específica de dañar u obtener un beneficio económico, será suficiente con el dolo, conocimiento y voluntad de que se está accediendo a datos o programas informáticos contenidos en sistemas informáticos sin el consentimiento de su titular y vulnerando medidas de seguridad.

Este delito únicamente puede ser cometido de **forma dolosa**.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra la Intimidad Personal y Familiar, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Modelo de contrato**: En el modelo de contrato con cliente se incluye una cláusula donde se especifica que serán por cuenta de la arrendataria todas las obras, limpieza y conservación, vigilancia y seguridad y residuos de las instalaciones. Así como la solicitud y tramitación de las licencias administrativas oportunas para la ejecución de obras. La arrendataria no podrá realizar ninguna obra sin previo consentimiento de la arrendadora. La cuota de IVA se repercute en la arrendataria. Existe autorización mutua para el tratamiento de datos siempre que sea con la finalidad de cumplir con los derechos y obligaciones que deriven del contrato.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados de MERCALGECIRAS, responsables del manejo o archivo de los datos de carácter personal legalmente protegidos, están obligados a conocer la legislación aplicable y a velar por su debida aplicación y cumplimiento.
 - II. Los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que:
 - a. Únicamente se recabarán los datos que sean necesarios.
 - b. La captación, tratamiento informático y utilización se realizarán de forma que se garantice su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones que resulten de la normativa aplicable.
 - c. Solo las personas autorizadas para ello por sus funciones tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte necesario para el ejercicio de las mismas.
 - III. El personal de MERCALGECIRAS debe asimismo respetar la intimidad personal y familiar de todas aquellas personas, se trate de empleados u otros, a cuyos datos tenga acceso. Las autorizaciones de utilización de datos deben responder a solicitudes concretas y justificadas. Los empleados de MERCALGECIRAS deberán cumplir estrictamente las normas, internas y externas, establecidas para velar por el buen trato de la información y los datos aportados a la compañía por terceros.
 - IV. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
-

- V. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

5. Fraude a la Hacienda Pública - Contra la Seguridad Social - Incumplimiento de obligaciones contables

La reforma del Código Penal, operada por la Ley Orgánica 7/2012 ha introducido importantes modificaciones también en el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

En el ámbito del Fraude a la Hacienda Pública, el tipo básico mantiene su esencia -*consiste en defraudar a la Hacienda Pública en un importe superior a 120.000 €* --. Sin embargo encontramos novedades relevantes puesto que tras la reforma:

- Se admite la regularización tributaria como vía de exención de la pena, siempre que haya sido llevada a cabo de forma íntegra y con carácter previo a la existencia de cualquier actuación de comprobación – **art. 305.4** –
- Se introduce un nuevo apartado que permite a la Administración Tributaria continuar con el procedimiento administrativo de cobro de la deuda pese a la pendencia del procedimiento penal – **art. 305.5** –
- Se prevé una atenuación de la pena cuando el presunto responsable reconozca la comisión del delito y satisfaga la duda tributaria en un breve lapso de tiempo – **art. 305.6** –
- Se crea un nuevo tipo agravado – **art. 305 bis** – para casos de especial gravedad (cuota defraudada superior a 600.000 euros, comisión del delito en el seno de una organización criminal, utilización de personas físicas, jurídicas, entes sin personalidad, paraísos fiscales, negocios o instrumentos fiduciarios, etc.) estableciendo una pena de prisión de hasta seis años, lo que a su vez conlleva el aumento de los plazos de prescripción hasta los diez años.

Así el nuevo **artículo 305**, queda redactado del siguiente modo:

“El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las

devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 120.000 €, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que se hubiera regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación cuando ésta se acredite por otros hechos. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de tres a seis años.

En principio, sujeto activo del delito – autor – sólo podrá ser la persona sobre la que recae la obligación tributaria de pago. Los demás sujetos responderán como partícipes, cooperadores necesarios o inductores.

Es un delito que se debe cometer siempre de forma dolosa – con conocimiento y voluntad – sin que quepa su comisión de forma imprudente.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta que el **artículo 305.3.** contempla que las mismas penas se impondrán cuando las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo se cometan contra la Hacienda de la Comunidad Europea, siempre que la cuantía de los defraudado supere los 50.000 € en el plazo de un año natural.

Respecto a la **nueva regularización tributaria** como vía de exención de la pena, comentada anteriormente, queda redactada como sigue:

“Se considerará regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria impedirá que se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria”.

Igualmente el **artículo 305.5** queda redactado como sigue:

“Cuando la Administración Tributaria apreciare indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.

La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.”

En el ámbito de la Seguridad Social, la reforma afecta al tipo básico reduciendo la cuantía a partir de la cual la infracción es constitutiva de delito – 50.000 euros –. Adicionalmente, introduce un tipo agravado para conductas especialmente graves bien por cuantía, bien por otras circunstancias como la utilización de tramas societarias que oculten a los responsables del pago de las cuotas.

El **artículo 307** queda redactado del modo siguiente:

“1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o

deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que se hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior, se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales.

3. Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación”.

En el citado artículo, el fraude se concreta tanto en la acción de eludir el pago de las cuotas como en la obtención de devoluciones o de deducciones recibidas de forma indebida; siempre y cuando el fraude sea superior a 50.000 €.

El delito solo puede ser cometido de forma dolosa – con conocimiento y voluntad – tanto de eludir el pago debido conscientemente como el de modificar los datos y circunstancia para

recibir devoluciones o disfrutar de deducciones que, sin dicha maniobra engañosa, no habrían sido concedidas.

Autor sólo podrá ser aquél con capacidad de eludir el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, quien legalmente venga obligado a efectuar el ingreso de las mismas en la TGSS. En consecuencia, el empresario será el único sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar e ingresar las aportaciones propias (art.104 LGSS).

Del mismo modo que en el delito de Fraude a la Hacienda Pública, la existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.

Además el **artículo 307.5** prevé la atenuación de la pena cuando el presunto responsable reconozca la comisión del delito y satisfaga la deuda tributaria en un lapso de tiempo de dos meses desde la citación judicial como imputado.

Finalmente, se introduce un nuevo **artículo 307 bis** C.P. que contemplan los supuestos de agravación de la pena del mismo modo en que se establece en el **artículo 305 bis** C.P. Las penas a aplicar son las mismas a las indicadas para los Delitos Fiscales contemplados en el artículo 305 C.P.

Incumplimiento de obligaciones contables:

El Delito fiscal por incumplimiento de obligaciones contables se recoge en el **artículo 310**:

“Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por Ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.*
 - b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.*
 - c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.*
 - d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.*
-

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.”

En el caso de estos delitos, únicamente pueden ser cometidos de **forma dolosa**.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los siguientes delitos: contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social e Incumplimiento de Obligaciones Contables, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Normas reguladoras del sistema de autorización y supervisión de actos y operaciones (POA-PL)**: normas reguladoras del sistema de autorización y supervisión de actos y operaciones, que ha sido expresamente diseñado para todos los miembros del Grupo SEPI. En las mismas se determina: los órganos competentes para la autorización de actos y operaciones, el ámbito subjetivo de aplicación de las normas, los actos y operaciones sujetos a autorización y supervisión, entre otros.

El Programa Operativo Anual (POA-PL) es un instrumento de control estratégico y de seguimiento económico financiero establecido por SEPI en el que se concretan y cuantifican los planes aprobados por el Consejo de Administración y el sistema de financiación que se empleará.

- ✓ **Poder General**: MERCALGECIRAS tiene otorgado un poder notarial general a Don Enrique Benítez Gil como Director-Gerente de la compañía hasta el 9 de agosto de 2014, fecha de la escritura pública por la que se eleva a público los acuerdos sociales de la mercantil ante el notario de Algeciras Don Enrique Javier Bernardo Martínez-Piñero. En el citado poder se indican las facultades otorgadas al mismo, delimitando de esta forma quien es la persona autorizada para desarrollar una serie de actividades o llevar a cabo una serie de actos expresamente establecidos a tal efecto, y obtener de ese modo un control sobre los mismos.

Facultades conferidas económicas con límite de cuantía.

- ✓ **Estatutos MERCALGECIRAS**: Dentro del contenido de los Estatutos de la Sociedad, MERCALGECIRAS tiene establecidos una serie de controles en el ámbito de los la prevención de delitos contables o fiscales. Así, estipula en su artículo 33 que los administradores de la Sociedad estarán obligados a formular, en el plazo máximo de

tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Continúa diciendo que las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, debiendo indicarse si faltase alguna de las firmas en cada una de las páginas, haciendo expresa indicación de la causa. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujo de efectivo y la memoria.

Todos estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio.

Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser revisados de conformidad con lo establecido en el artículo 263º y siguiente de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, establece una serie de controles para la disolución y liquidación de la sociedad. Así, el artículo 37º de los Estatutos establece que la Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente y por acuerdo de la Junta General de Accionistas, y por el transcurso del plazo de 50 años a que se refiere el artículo 3º de los Estatutos.

En cuanto a la liquidación, el artículo 38 establece que la Junta General nombrará una Comisión liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo y las personas que la Junta elija. Mientras dure el periodo de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente revocar, conforme a las disposiciones en vigor. Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Sociedad.

- ✓ **Modelo de contrato con empresa de mantenimiento y vigilancia:** MERCALGECIRAS cuenta con un modelo de contrato con empresa de mantenimiento y vigilancia: todo el personal permanece de alta en la seguridad Social y periódicamente se pueden remitir los TC 2 que lo acrediten.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados de MERCALGECIRAS velarán para que todas las operaciones con trascendencia económica que realicen en nombre de la sociedad, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- II. Está prohibida la falsificación, ocultación o simulación de datos, asientos y/u operaciones contables, llevanza de doble contabilidad, facturas, etc. que tengan por objeto la elusión de pagos, u obtención de beneficios ilícitos, en perjuicio de la Hacienda Pública o de la Seguridad Social.
- III. Se realizará la contabilización de las operaciones contratadas con exactitud y rigor y se mantendrá con igual criterio los archivos y registros requeridos.
- IV. El personal con responsabilidades contables está obligado a guardar y conservar toda la documentación utilizada en el ejercicio de su actividad profesional.
- V. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VI. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

6. Contra los derechos de los trabajadores

Las distintas formas de comisión del delito contra los derechos de los trabajadores vienen recogidas en el Capítulo XV del Código Penal, en particular en los siguientes artículos:

El **artículo 311**, en relación con la imposición de condiciones laborales o de Seguridad social lesivas, dispone que:

“Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses:

1º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contratos individual.

2º Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en el apartado anterior, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.

3º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.”

Por su parte el **artículo 312**, tráfico ilegal de mano de obra, establece:

1. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.

2. En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

Además el **artículo 313**, respecto a la emigración fraudulenta, afirma:

“El que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior.”

El **artículo 314**, en relación a la discriminación laboral, establece que:

“Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores de la empresa o por el uso de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezca la situación de igualdad ante la Ley tras requerimiento sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses.”

La limitación de la huelga y del ejercicio de libertad sindical, también están contempladas como tipo delictivo específico en el **artículo 315** del modo siguiente:

“1º. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses los que mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho a la huelga.

2º. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con fuerza, violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.

3º Las mismas penas del apartado segundo se impondrán a los que, actuando en grupo, o individualmente pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga”.

Por su parte los **artículos 316 y 317** se refieren a la infracción de las normas de riesgos laborales:

“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.”

“Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado.”

Finalmente, el **artículo 318** concreta el tipo para los casos en que sea realizado por persona jurídica:

“Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.”

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra los derechos de los trabajadores, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Poder General:** MERCALGECIRAS tiene otorgado un poder notarial general a Don Enrique Benítez Gil como Director-Gerente de la compañía. Entre las facultades conferidas se encuentra la de contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados; determinar las retribuciones, sueldos y demás emolumentos a cualquier empleado de la Sociedad; conceder indemnizaciones por despido y, en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de la Sociedad. Nombrar y revocar mandatarios y agentes.

Entre las facultades conferidas con carácter solidario:

Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados; determinar las retribuciones, sueldos y demás emolumentos a cualquier empleado de la Sociedad; conceder indemnizaciones por despido y, en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de la Sociedad. Nombrar y revocar mandatarios y agentes.

- ✓ **Modelo de contrato LIMPEAL:** Modelo de contrato con LIMPEAL: Será por cuenta de la empresa contratista los seguros sociales y los medios de protección y seguridad.
 - ✓ **Modelo de contrato con cliente:** En el modelo de contrato con cliente se incluye una cláusula donde se especifica que serán por cuenta de la arrendataria todas las obras, limpieza y conservación, vigilancia y seguridad y residuos de las instalaciones. Así como la solicitud y tramitación de las licencias administrativas oportunas para la ejecución de obras. La arrendataria no podrá realizar ninguna obra sin previo consentimiento de la arrendadora. La cuota de IVA se repercute en la arrendataria. Existe autorización mutua para el tratamiento de datos siempre que sea con la finalidad de cumplir con los derechos y obligaciones que deriven del contrato.
 - ✓ **Plan de Prevención de Riesgos Laborales:** MERCALGECIRAS cuenta con un plan de Prevención de Riesgos Penales cuyo objeto es el establecimiento de los criterios
-

generales que sirvan para definir la política y la organización de la empresa en materia preventiva, que permita una integración efectiva de la prevención en el conjunto de la estructura de la empresa.

Este Plan es la referencia preventiva permanente en la empresa y que se pretende será lo suficientemente flexible para que se adapte permanentemente a la evolución de los tipos y naturaleza de los riesgos detectados, a las tecnologías existentes en cada momento para el control de los riesgos, así como a los cambios que se produzcan en los procesos internos de la organización.

El modelo de gestión recogido en el Plan de Prevención se inspira en el concepto de “Seguridad Integrada”, basado en la asunción por parte de todos los estamentos de la empresa de las obligaciones correspondientes en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

En aplicación de ello, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales recoge la metodología para desarrollar los siguientes aspectos fundamentales:

- La evaluación de los riesgos laborales en el trabajo
- La planificación de la actuación preventiva
- La formación de los trabajadores
- La información, participación y consulta de los trabajadores
- Los controles periódicos
- El seguimiento de la siniestralidad
- Las medidas para actuaciones en caso de emergencias

Los controles del entorno ambiental y la vigilancia de la salud, en particular la de los trabajadores especialmente sensibles

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales será de aplicación a todos los lugares y puestos de trabajo y de obligado cumplimiento para todas las personas pertenecientes a MERCALGECIRAS, así como, en la parte que les sea de aplicación, a todas aquellas personas que realicen trabajos o permanezcan en las instalaciones de la empresa.

Tal y como establece el reglamento vigente, MERCALGECIRAS dará a conocer a todos los trabajadores la existencia y el contenido del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, y éstos y sus representantes tienen la obligación de asumir su contenido y colaborar en su correcta aplicación.

MERCALGECIRAS centrará su actuación en la aplicación de las disposiciones contenidas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, así como de las que puedan aparecer en el futuro, teniendo en cuenta el desarrollo de cada momento, con el fin de aspirar siempre a la consecución de una mejora continua en sus procesos.

La Dirección de MERCALGECIRAS es la responsable de definir por escrito sus directrices y compromisos en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, para conocimiento de toda la organización. En los diferentes Planes de Actuación Preventiva se irán determinando los objetivos y metas correspondientes a cada periodo de actuación.

Por su parte, cada responsable jerárquico de la organización de la empresa se responsabilizará, en su ámbito de actuación, de la correcta aplicación de la Política de la Dirección, así como de los objetivos y metas que se vayan proponiendo para los diferentes periodos de actuación. La declaración de política preventiva de la Dirección se colocará en todos los tableros informativos de la empresa para general conocimiento de la misma.

De acuerdo con lo que establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y en función de la organización general de la empresa, su actividad y los procesos de trabajo implantados, MERCALGECIRAS ha decidido que las actividades preventivas que se desarrollarán con carácter general y sistematizado en el marco de este Plan de Prevención son las siguientes:

- Evaluación de riesgos laborales para los locales fijos y para las actividades que se desarrollen en las obras.
- Planificación anual de las actividades a desarrollar por la empresa. Plan de prestación de actividades.
- Información y formación continuada a los trabajadores en plantilla.
- Información y formación para los trabajadores de nuevo ingreso.
- Coordinación de actividades preventivas con otras empresas.
- Investigación de incidentes y accidentes.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. MERCALGECIRAS garantiza a todos sus empleados un trato igual y no discriminatorio con independencia de su raza, color, religión, sexo y orientación sexual, nacionalidad, edad, situación de embarazo, grado de discapacidad y demás circunstancias legalmente protegidas.
 - II. MERCALGECIRAS tiene un compromiso firme con sus políticas de igualdad y todos los empleados deberán actuar en consecuencia, conociendo y favoreciendo tales políticas.
 - III. En lo que se refiere a la protección de la salud y de la integridad física, MERCALGECIRAS concede la máxima importancia a la protección de la integridad física y de la salud de las personas y a la prevención de cualquier tipo de riesgo para ellas en el lugar de trabajo. La compañía cumplirá en todo momento con las leyes que resulten aplicables en cada país y pondrá en marcha una política integral de prevención de riesgos laborales adecuada a la actividad de cada centro de trabajo.
 - IV. MERCALGECIRAS rechaza cualquier manifestación de acoso en el trabajo, así como cualquier comportamiento violento u ofensivo hacia los derechos y dignidad de las personas.
 - V. Todos los empleados tienen la obligación y la responsabilidad de tratar de forma respetuosa a sus compañeros, superiores y subordinados, y deben contribuir a mantener unos entornos laborales libres de acoso.
 - VI. Todos los empleados de MERCALGECIRAS deben conocer y cumplir rigurosamente las normas de seguridad y salud establecidas en la empresa. Todos los empleados tienen el derecho y el deber de comunicar, a través de los canales establecidos al efecto, cualquier situación en la que se esté poniendo en peligro la seguridad y salud de los trabajadores.
-

- VII. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.

- VIII. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

7. Contra los recursos naturales y el medio ambiente

En relación con los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, el **artículo 325** del Código Penal establece lo siguiente:

“Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior”.

Así mismo el **artículo 328** establece lo siguiente:

“Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de 10 a 14 meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años quienes establezcan depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas”

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Modelo de contrato con cliente:** En el modelo de contrato con cliente se incluye una cláusula donde se especifica que serán por cuenta de la arrendataria todas las obras, limpieza y conservación, vigilancia y seguridad y residuos de las instalaciones. Así como la solicitud y tramitación de las licencias administrativas oportunas para la ejecución de obras. La arrendataria no podrá realizar ninguna obra sin previo consentimiento de la arrendadora. La cuota de IVA se repercute en la arrendataria. Existe autorización mutua para el tratamiento de datos siempre que sea con la finalidad de cumplir con los derechos y obligaciones que deriven del contrato.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. La protección del medio ambiente es uno de los principios rectores de la actuación empresarial de MERCALGECIRAS, que actúa siempre de acuerdo con lo establecido en las leyes y demás normas sobre protección medioambiental.
- II. MERCALGECIRAS dotará de un adecuado sistema de normas y procedimientos de gestión medioambiental, adecuados a la legalidad vigente en cada caso, que permitan identificar y minimizar los distintos riesgos medioambientales, en especial cuando se trate de eliminación de residuos, manejo de materiales peligrosos y prevención de vertidos y filtraciones.
- III. Todos los empleados de MERCALGECIRAS deberán asumir y respetar la política medioambiental, cumpliendo las normas de actuación que en esta materia se establezcan en cada momento.
- IV. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- V. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales

8. Delitos Urbanísticos

Dicho delito se encuentra recogido en el **artículo 319** del Código Penal, el cual dispone que:

“1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

3. En cualquier caso, los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe. En todo caso se dispondrá el comiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

4. En los supuestos previstos en este artículo, cuando fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho beneficio.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos urbanísticos, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Modelo de contrato con cliente:** En el modelo de contrato con cliente se incluye una cláusula donde se especifica que serán por cuenta de la arrendataria todas las obras, limpieza y conservación, vigilancia y seguridad y residuos de las instalaciones. Así como la solicitud y tramitación de las licencias administrativas oportunas para la ejecución de obras. La arrendataria no podrá realizar ninguna obra sin previo consentimiento de la arrendadora. La cuota de IVA se repercute en la arrendataria. Existe autorización mutua para el tratamiento de datos siempre que sea con la finalidad de cumplir con los derechos y obligaciones que deriven del contrato.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. MERCALGECIRAS es consciente de la necesidad de ejecutar obras o proyectos de acuerdo con la legalidad vigente.
- II. Los empleados tienen prohibida la realización de cualquier construcción, demolición, remodelación, restauración, etc. Sin haber obtenido las licencias y autorizaciones correspondientes.
- III. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IV. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

9. Insolvencias punibles

El Capítulo VII del Código Penal, abarca las distintas modalidades penales relativas a las Insolvencias Punibles. En concreto:

El **artículo 257**, alzamiento de bienes, determina que:

“1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

1º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2º Quien con el mismo fin, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

3. En el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, la pena a imponer será de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los ordinales 1º, 4º y 5º del apartado primero del artículo 250 .

5. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara una ejecución concursal.”

El **artículo 258**, recoge las insolvencias para eludir responsabilidades civiles:

“El responsable de cualquier hecho delictivo que, con posterioridad a su comisión, y con la finalidad de eludir el cumplimiento de las responsabilidades civiles dimanantes del mismo, realizare actos de disposición o contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio,

haciéndose total o parcialmente insolvente, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.”

Además el **artículo 259**, alzamiento pos concursal y favorecimiento de acreedores, establece:

“Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de 12 a 24 meses, el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la Ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.”

El **artículo 260**, quiebra fraudulenta, preceptúa:

“1. El que fuere declarado en concurso será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa de ocho a 24 meses, cuando la situación de crisis económica o la insolvencia sea causada o agravada dolosamente por el deudor o persona que actúe en su nombre.

2. Se tendrá en cuenta para graduar la pena la cuantía del perjuicio inferido a los acreedores, su número y condición económica.

3. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del proceso civil y sin perjuicio de la continuación de éste. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.

4. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso civil vincula a la jurisdicción penal.”

Finalmente el **artículo 261**, en relación a la falsedad documental contable, establece:

“El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquél, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses.”

Y el **artículo 261 bis** concreta el tipo para los casos en que sea realizado por persona jurídica:

“Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.

c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Insolvencias Punibles, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Normas reguladoras del sistema de autorización y supervisión de actos y operaciones (POA-PL):** normas reguladoras del sistema de autorización y supervisión de actos y operaciones, que ha sido expresamente diseñado para todos los miembros del Grupo SEPI. En las mismas se determina: los órganos competentes para la autorización de actos y operaciones, el ámbito subjetivo de aplicación de las normas, los actos y operaciones sujetos a autorización y supervisión, entre otros.

El Programa Operativo Anual (POA-PL) es un instrumento de control estratégico y de seguimiento económico financiero establecido por SEPI en el que se concretan y cuantifican los planes aprobados por el Consejo de Administración y el sistema de financiación que se empleará.

- ✓ **Poder General:** MERCALGECIRAS tiene otorgado un poder notarial general a Don Enrique Benítez Gil como Director-Gerente de la compañía hasta el 9 de agosto de 2014, fecha de la escritura pública por la que se eleva a público los acuerdos sociales de la mercantil ante el notario de Algeciras Don Enrique Javier Bernardo Martínez-Piñeiro. En el citado poder se indican las facultades otorgadas al mismo, delimitando de esta forma quien es la persona autorizada para desarrollar una serie de actividades o llevar a cabo una serie de actos expresamente establecidos a tal efecto, y obtener de ese modo un control sobre los mismos.

Facultades conferidas económicas con límite de cuantía.

- ✓ **Estatutos MERCALGECIRAS:** Dentro del contenido de los Estatutos de la Sociedad, MERCALGECIRAS tiene establecidos una serie de controles en el ámbito de los la prevención de delitos contables o fiscales. Así, estipula en su artículo 33 que los administradores de la Sociedad estarán obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Continúa diciendo que las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, debiendo indicarse si faltase alguna de las firmas en cada una de las páginas, haciendo expresa indicación de la causa. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujo de efectivo y la memoria.

Todos estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio.

Asimismo, establece una serie de controles para la disolución y liquidación de la sociedad. Así, el artículo 37º de los Estatutos establece que la Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente y por acuerdo de la Junta General de Accionistas, y por el transcurso del plazo de 50 años a que se refiere el artículo 3º de los Estatutos.

En cuanto a la liquidación, el artículo 38 establece que la Junta General nombrará una Comisión liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo y las personas que la Junta elija. Mientras dure el periodo de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente revocar, conforme a las disposiciones en vigor. Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Sociedad.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. El personal de MERCALGECIRAS se compromete a velar por la integridad de los activos de la compañía en el desempeño de sus funciones, de cara a preservarlos y no perjudicar a posibles acreedores.

A tal fin, respetarán las siguientes normas de utilización:

- a. Protegerán y cuidarán los activos de los que dispongan o a los que tengan acceso.
 - b. Utilizarán los activos de que dispongan por razón de sus funciones profesionales de forma adecuada a la finalidad para cuyo ejercicio han sido entregados.
 - c. No se realizará ningún acto de transmisión, cesión, ocultación, etc. de cualquier activo titularidad de MERCALGECIRAS para eludir el cumplimiento de sus responsabilidades frente a acreedores.
- II. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
 - III. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

10. Malversación de Fondos

El delito de malversación de fondos hace referencia a una serie de conductas llevadas a cabo por los empleados públicos, tendentes todas ellas a la sustracción de caudales o efectos públicos. En concreto, el **artículo 432 C.P.** dispone que:

“1. La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, sustrajere o consintiere que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

2. Se impondrá la pena de prisión de cuatro a ocho años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si la malversación revistiera especial gravedad atendiendo al valor de las cantidades sustraídas y al daño o entorpecimiento producido al servicio público. Las mismas penas se aplicarán si las cosas malversadas hubieran sido declaradas de valor histórico o artístico, o si se tratara de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública.

3. Cuando la sustracción no alcance la cantidad de 4.000 euros, se impondrán las penas de multa superior a dos y hasta cuatro meses, prisión de seis meses a tres años y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de hasta tres años”.

Por su parte, el **Artículo 433 C.P.** recoge otra modalidad de malversación al disponer:

“La autoridad o funcionario público que destinare a usos ajenos a la función pública los caudales o efectos puestos a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a tres años.

Si el culpable no reintegrara el importe de lo distraído dentro de los diez días siguientes al de la incoación del proceso, se le impondrán las penas del artículo anterior”.

El artículo **433 bis C.P.** ha sido introducido por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica el Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social, estipulando una modalidad de malversación a través del manejo de información contable:

1. La autoridad o funcionario público que, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, y fuera de los supuestos previstos en

el artículo 390, falseare su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en los mismos, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público, que de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, facilite a terceros información mendaz relativa a la situación económica de la misma o alguno de los documentos o informaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Si se llegare a causar el perjuicio económico a la entidad, se impondrán las penas de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

Por su parte el artículo **434 C.P.** preceptúa que:

“La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro propio o ajeno y con grave perjuicio para la causa pública, diere una aplicación privada a bienes muebles o inmuebles pertenecientes a cualquier Administración o Entidad Estatal, Autonómica o Local u Organismos dependientes de alguna de ellas, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años”.

Por último el artículo **435 C.P.** extiende las disposiciones relativas a la malversación a cualquier persona encargado de la gestión de fondos públicos:

“Las disposiciones de este capítulo son extensivas:

1. ° A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones Públicas.

2. ° A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.

3. ° A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares”.

Para prevenir los riesgos penales relativos al delito de Malversación, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes **controles**:

- ✓ **Poder General**: MERCALGECIRAS tiene otorgado un poder notarial general a Don Enrique Benítez Gil como Director-Gerente de la compañía. En el citado poder se indican las facultades otorgadas al mismo, delimitando de esta forma quien es la persona autorizada para desarrollar una serie de actividades o llevar a cabo una serie de actos expresamente establecidos a tal efecto, y obtener de ese modo un control sobre los mismos.

Facultades conferidas: facultades económicas con límite de cuantía.

- ✓ **Normas reguladoras del sistema de autorización y supervisión de actos y operaciones (POA-PL)**: normas reguladoras del sistema de autorización y supervisión de actos y operaciones, que ha sido expresamente diseñado para todos los miembros del Grupo SEPI. En las mismas se determina: los órganos competentes para la autorización de actos y operaciones, el ámbito subjetivo de aplicación de las normas, los actos y operaciones sujetos a autorización y supervisión, entre otros.

El Programa Operativo Anual (POA-PL) es un instrumento de control estratégico y de seguimiento económico financiero establecido por SEPI en el que se concretan y cuantifican los planes aprobados por el Consejo de Administración y el sistema de financiación que se empleará.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los responsables de la gestión de fondos públicos de MERCALGECIRAS, velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar al interés público.
- II. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- III. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

11. Corrupción entre Particulares

La reforma del Código Penal incorpora un nuevo artículo 286 bis en el que se criminaliza la corrupción en las transacciones comerciales entre empresas. Esta conducta nunca ha estado tipificada en el Código Penal español y resulta una novedad que surge a raíz de la lucha contra la corrupción impuesta por la Unión Europea. En esta línea, el nuevo **artículo 286 bis** C.P. establece que:

“1. Quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales”.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva profesionales.

Este delito únicamente puede ser cometido de **forma dolosa**.

Para prevenir los riesgos penales relativos al delito de Corrupción entre Particulares, MERCALGECIRAS cuenta con los siguientes controles:

- ✓ **Poder General:** MERCALGECIRAS tiene otorgado un poder notarial general a Don Enrique Benítez Gil como Director-Gerente de la compañía. En el citado poder se indican las facultades otorgadas al mismo, delimitando de esta forma quien es la persona autorizada para desarrollar una serie de actividades o llevar a cabo una serie de actos expresamente establecidos a tal efecto, y obtener de ese modo un control sobre los mismos.

Facultades conferidas: facultades económicas y de contratación.

- ✓ **Instrucciones Internas de contratación:** La adjudicación de los contratos que celebre MERCALGECIRAS se ajustará a las instrucciones Internas de contratación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la LCSP, garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaiga en quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre MERCALGECIRAS y, en particular, a los siguientes.

- Contratos de obras
- Contratos de suministro
- Contratos de servicio

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de MERCALGECIRAS, sin perjuicio de la delegación de facultades efectuadas mediante el otorgamiento de poderes en la Comisión Permanente, en el Presidente y en el Director-Gerente.

En el ejercicio de estas facultades delegadas, la adjudicación de los contratos se llevará a cabo por los apoderados.

El responsable del Área competente por razón de la materia o el Director-Gerente, son los responsables de iniciar la contratación, así como de proponer la adjudicación a los responsables a los que corresponda.

Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación competente, el Presidente o el Director-Gerente quedarán automáticamente facultados para la formalización del mismo.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, teniendo en cuenta las normas internas de MERCALGECIRAS, conciliando el interés de MERCALGECIRAS en la obtención de las mejores condiciones en el suministro, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores éticos y responsables.
- II. MERCALGECIRAS rechaza cualquier tipo de práctica corrupta, en especial los sobornos. Los empleados de MERCALGECIRAS se abstendrán de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
- III. En las relaciones con terceras personas y empresas, no se harán nunca regalos ni invitaciones cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y del país de que se trate.
- IV. Cuando las reglas de conducta aplicables a las terceras personas o empresas prohíban o limiten por debajo del umbral de lo razonable y moderado los obsequios o invitaciones, los empleados de MERCALGECIRAS se abstendrán de realizar ninguna invitación ni de ofrecer ningún regalo que vulnere lo establecido en la reglas de conducta aplicables a los posibles destinatarios.
- V. En línea con lo anterior, en las relaciones con terceras personas y empresas, los empleados de MERCALGECIRAS rechazarán cualquier regalo invitación cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y el país de que se trate. El rechazo se hará siempre educadamente, explicando que obedece a lo que establece los principios generales de actuación de MERCALGECIRAS.

- VI. En concreto, ningún empleado de MERCALGECIRAS podrá ofrecer, conceder, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, regalos o dádivas, invitaciones, favores o compensaciones, en metálico o en especie que, cualquiera que sea su naturaleza, puedan influir en el proceso de toma de decisiones relacionado con el desempeño de las funciones derivadas de su cargo. No se incluyen:
- a. Los objetos de propaganda de escaso valor.
 - b. Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos sociales.
- VII. Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado como hecho con la voluntad de influir en la objetividad del receptor, será rechazado y puesto en conocimiento del director gerente o de la Comisión Permanente Ejecutiva.
- VIII. En aquellos supuestos excepcionales en los que, de acuerdo con las prácticas de negocios de un país extranjero, sea necesario aceptar obsequios que excedan del valor que en España se considera moderado razonable, el obsequio se aceptara siempre en nombre de la compañía, que será su única propietaria. MERCALGECIRAS lo destinará a fines de interés social.
- IX. Los empleados deben situar los intereses de la empresa por encima de los suyos propios en cualquier negociación realizada en nombre de MERCALGECIRAS.
- X. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- XI. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.
-

12. Fraude de subvenciones y obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea

El Fraude de subvenciones y la obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea han sido modificados por la Ley 7/2012 de 27 de diciembre, la cual ha introducido importantes modificaciones en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en materia de Seguridad Social.

En el ámbito del fraude de subvenciones, se ha reformado la redacción del artículo 308 del Código Penal, para mantener dentro de la regulación del fraude de subvenciones únicamente las ayudas y subvenciones de las Administraciones Públicas cuando la cuantía supere la cifra de 120.000 euros.

Así el nuevo **artículo 308 C.P.** queda redactado del siguiente modo:

“1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas los aplique en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.”

Por su parte, en lo referido a la obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea, es en el **artículo 306** del Código Penal donde se contempla este tipo delictivos. En concreto, establece que:

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, o dando a los fondos obtenidos una aplicación

distinta de aquella a que estuvieren destinados, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

Para prevenir los riesgos penales relativos al delito de Fraude de Subvenciones y Obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Poder General:** MERCALGECIRAS cuenta con uno poder notariales al Director-Gerente en los que se define, entre las facultades conferidas, ostentar la representación de la Sociedad y usar la firma social en cuantos actos, negocios y contratos tenga interés o sea parte la Sociedad.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. MERCALGECIRAS deberá operar bajo un marco de transparencia y veracidad específicamente en la solicitud de subvenciones, suministrar en todo caso y circunstancia información que sea veraz y precisa, y realizar un seguimiento del destino de la subvención solicitada.
- II. MERCALGECIRAS rechaza cualquier tipo de actuación defraudadora en relación con la obtención de disposiciones dinerarias que le puedan beneficiar, y en particular respecto a cualquier tipo de subvenciones.
- III. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IV. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

13. Delitos informáticos

El **artículo 264** del Código Penal dispone que:

“1. El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrarse, dañase, deteriorase, suprimiese, o hiciese inaccesibles datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que por cualquier medio, sin estar autorizado y de manera grave obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno, introduciendo, transmitiendo, dañando, borrando, deteriorando, alterando, suprimiendo o haciendo inaccesibles datos informáticos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado, con la pena de prisión de seis meses a tres años”.

Se trata de un delito contra la propiedad de un tercero, en este caso, programas informáticos y/o documentos electrónicos, con la clara intención de causar un daño/perjuicio al propietario de dicho bien. Cabe también su causación de manera imprudente.

El delito de daños informáticos puede ser cometido por imprudencia grave en los términos del artículo 267 del Código Penal.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos por Daños Informáticos, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes controles: No existen controles asociados.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. MERCALGECIRAS promueve la correcta utilización tanto de los equipos y programas informáticos, como cualesquiera archivos y documentos electrónicos puestos a disposición de sus empleados.
- II. Los empleados de MERCALGECIRAS utilizarán los equipos informáticos respetando las medidas de seguridad informáticas implantadas por MERCALGECIRAS, así como realizarán un uso correcto y apropiado de los medios puestos a su disposición (correo electrónico, acceso a Internet).
- III. Los empleados tienen prohibido el acceso ordenadores ajenos, el manejo de información o software no facilitados o autorizados por la empresa y la realización de copias de ningún programa de cualquier entidad MERCALGECIRAS o cedido a ésta.
- IV. Los empleados deben respetar las normas específicas reguladoras de la Política de Protección contra software malicioso, así como en la Política de Seguridad de la información.
- V. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VI. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

13. Propiedad intelectual e industrial

El Código Penal en sus artículos **270** a **272** regula el delito de Propiedad Intelectual, así dispone:

El **artículo 270**, recoge el tipo básico:

“Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

No obstante, en los casos de distribución al por menor, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias del artículo siguiente, el Juez podrá imponer la pena de multa de tres a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días. En los mismos supuestos, cuando el beneficio no exceda de 400 euros, se castigará el hecho como falta del artículo 623.5.

2. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien intencionadamente exporte o almacene ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refiere el apartado anterior sin la referida autorización. Igualmente incurrirán en la misma pena los que importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

3. Será castigado también con la misma pena quien fabrique, importe, ponga en circulación o tenga cualquier medio específicamente destinado a facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en el apartado 1 de este artículo.”

Los supuestos cualificados vienen recogidos en el **artículo 271**:

“Se impondrá la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido posea especial trascendencia económica.*
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.*
- c) Que el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.*
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.”*

Por su parte, y en relación con el delito de Propiedad Industrial, los **artículos 273 a 277** establecen:

El **artículo 273** en referencia a Patentes, modelos de utilidad y otros derechos determina:

- “1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.*
- 2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.*
- 3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.”*

Además el **artículo 274** concreta aquello relativo a Marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos:

“1. Será castigado con las penas de seis meses a dos años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, reproduzca, imite, modifique o de cualquier otro modo usurpe un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado. Igualmente, incurrirán en la misma pena los que importen estos productos.

2. Las mismas penas se impondrán al que, a sabiendas, posea para su comercialización o ponga en el comercio, productos o servicios con signos distintivos que, de acuerdo con el apartado 1 de este artículo, suponen una infracción de los derechos exclusivos del titular de los mismos, aun cuando se trate de productos importados.

No obstante, en los casos de distribución al por menor, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 276 , el Juez podrá imponer la pena de multa de tres a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días. En los mismos supuestos, cuando el beneficio no exceda de 400 euros, se castigará el hecho como falta del artículo 623.5.

3. Será castigado con la misma pena quien, con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, produzca o reproduzca, acondicione con vistas a la producción o reproducción, ofrezca en venta, venda o comercialice de otra forma, exporte o importe, o posea para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación sobre protección de obtenciones vegetales.

4. Será castigado con la misma pena quien realice cualesquiera de los actos descritos en el apartado anterior utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.”

Finalmente, el **artículo 275** hace referencia en particular a las Denominaciones de origen:

“Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán a quien intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad

determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.”

Los supuestos agravados vienen recogidos en el **artículo 276**:

“Se impondrá la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido posea especial trascendencia económica.*
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.*
- c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.*
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.”*

Estos tipos penales exigen un resultado lesivo para el uso del objeto de las citadas propiedades (intelectual e industrial), susceptible de una valoración económica, en atención no solo al daño emergente, sino también al lucro cesante derivado de la utilización defraudadora.

Asimismo, es necesaria para la comisión del delito la ausencia de consentimiento por parte del titular de los derechos.

Las conductas punibles recogidas en este tipo penal deben ser realizadas con conocimiento del registro de la patente o modelo de utilidad, unido a la ejecución de la misma con fines industriales o comerciales, por tanto no estarán penadas todas aquellas conductas que se realicen en provecho propio, realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Propiedad Industrial e Intelectual, MERCALGECIRAS cuenta con los siguientes controles:

No existen controles asociados.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados de MERCALGECIRAS serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados deben respetar la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde a MERCALGECIRAS en relación con los cursos, proyectos, programas y sistemas informáticos; equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, “know-how”, y en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en MERCALGECIRAS, ya sea como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceros.

- II. Los empleados tienen prohibido el acceso a ordenadores ajenos, el manejo de información o software no facilitados o autorizados por la empresa y la realización de copias de ningún programa de MERCALGECIRAS o cedido a ésta.

- III. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.

- IV. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

RIESGOS SANCIONADORES

14. Malversación de fondos públicos

El artículo 28 apartado a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: a) la incursión en alcance en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes”.

El artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas dispone:

“1. A efectos de esta Ley se entenderá por alcance el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas.

2. A los mismos efectos, se considerará malversación de caudales o efectos públicos su sustracción, o el consentimiento para que ésta se verifique, o su aplicación a usos propios o ajenos por parte de quien los tenga a su cargo.”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, MERCALGECIRAS cuenta con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones Internas de Contratación:** Instrucciones internas de contratación que garantizan la elección de la oferta económicamente más ventajosa mediante la previsión de medidas que garantizan la igualdad y libre concurrencia de los licitadores, la publicidad de las licitaciones, la transparencia del órgano de contratación, etc.
 - Previsión de diferentes procedimientos de contratación en función del importe de los contratos.
 - Los procedimientos de obras de importe igual o superior a 1.000.000 de euros y contratos de suministros y servicios de importe igual o superior a 100.000 euros requieren un informe previo de necesidades y la autorización de gasto previa del Director Económico.

- Los procedimientos de obra de importe entre 200.000 y 1.000.000 de euros y los contratos de suministros y servicios de importe entre 60.000 y 100.000 euros requieren un procedimiento de consultas a varios empresarios.
 - Los procedimientos de contratos de obras de importe inferior a 200.000 euros y de los contratos de suministros y servicios de importe inferior a 60.000 euros requieren solicitud de tres ofertas.
 - Los contratos menores requieren aprobación previa de gasto.
- ✓ **Políticas y procedimientos para la elaboración presupuestaria:** El Programa Operativo Anual (POA-PL) es un instrumento de control estratégico y de seguimiento económico financiero establecido por SEPI en el que se concretan y cuantifican los planes aprobados por el Consejo de Administración de la Merca y el sistema de financiación que se empleará.
- ✓ **Poderes:**
- Poder General a favor de D. Enrique Benítez Gil hasta un límite de 18.000 euros de contraprestación.
 - Las facultades que supongan una contraprestación superior a 18.000 euros deben ser ejercitadas por el Consejo de Administración.
 - La facultad de contratar, trasladar, sancionar, suspender o despedir empleados, determinar retribuciones, suelos y demás emolumentos y conceder la indemnización por despido corresponde a la sociedad con independencia de su importe
- ✓ **La mayoría de pagos se hace a través de transferencia bancaria.** Sólo hay pagos en efectivo de entrada a la unidad alimentaria y de algún cliente.
- ✓ **Cuadre de caja controlado por dos personas.**
-

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. Se relacionarán con sus proveedores de bienes y servicios de forma lícita, ética y respetuosa. La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, conciliando el interés de MERCALGECIRAS en la obtención de las mejores condiciones en el suministro, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores éticos y responsables.
- II. Rechazarán cualquier tipo de práctica corrupta, en especial los sobornos, absteniéndose de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
- III. No harán nunca regalos ni invitaciones a terceras personas o a empresas cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y del país de que se trate.
- IV. Gestionarán los recursos de la compañía de la manera que resulte más eficiente, evitando todo tipo de gastos superfluos.
- V. Se abstendrán de utilizar ninguno de los medios de la compañía para usos propios
- VI. Velarán para que todas las operaciones con transcendencia económica que realicen en nombre de MERCALGECIRAS figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- VII. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de MERCALGECIRAS y el interés público.
- VIII. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier actuación irregular de la que pudiera derivarse un daño económico o financiero.
- IX. Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

15. Administración de recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a la normativa aplicable

El artículo 28 apartado b) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: b) La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el tesoro”.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, MERCALGECIRAS cuenta, con determinadas instrucciones en materia de recaudación que puede resumirse como sigue:

- ✓ **La mayoría de pagos se hace a través de transferencia bancaria.** Sólo hay pagos en efectivo de entrada a la unidad alimentaria y de algún cliente.
- ✓ **Cuadre de caja controlado por dos personas.**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. Velarán para que todas las operaciones con trascendencia económica que realicen en nombre de MERCALGECIRAS, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- II. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de MERCALGECIRAS y el interés público.
- III. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- IV. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un daño económico o financiero para MERCALGECIRAS.

16. Compromiso de gasto, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito

El artículo 28 apartado c) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable”.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones Internas de Contratación:** Previsión de diferentes procedimientos de contratación en función del importe de los contratos.
 - Los procedimientos de obras de importe igual o superior a 1.000.000 de euros y contratos de suministros y servicios de importe igual o superior a 100.000 euros requieren un informe previo de necesidades y la autorización de gasto previa del Director Económico.
 - Los procedimientos de obra de importe entre 200.000 y 1.000.000 de euros y los contratos de suministros y servicios de importe entre 60.000 y 100.000 euros requieren un procedimiento de consultas a varios empresarios.
 - Los procedimientos de contratos de obras de importe inferior a 200.000 euros y de los contratos de suministros y servicios de importe inferior a 60.000 euros requieren solicitud de tres ofertas.

 - ✓ **Políticas y procedimientos para la elaboración presupuestaria:** El Programa Operativo Anual (POA-PL) es un instrumento de control estratégico y de seguimiento económico financiero establecido por SEPI en el que se concretan y cuantifican los planes aprobados por el Consejo de Administración de la Merca y el sistema de financiación que se empleará.
-

- ✓ Poder General a favor de D. Enrique Benítez Gil hasta un límite de 18.000 euros de contraprestación.
- ✓ Las facultades que supongan una contraprestación superior a 18.000 euros deben ser ejercitadas por el Consejo de Administración.
- ✓ La facultad de contratar, trasladar, sancionar, suspender o despedir empleados, determinar retribuciones, suelos y demás emolumentos y conceder la indemnización por despido corresponde a la sociedad con independencia de su importe.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. Velarán para que todas las operaciones con trascendencia económica que realicen en nombre de MERCALGECIRAS, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- I. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de MERCALGECIRAS y el interés público.
- II. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- III. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un daño económico o financiero para MERCALGECIRAS.
- IV. Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean permitidas que le sean de aplicación.

17. Omisión del trámite de intervención previa de gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias

El artículo 28 apartado d) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

El artículo 150 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP) dispone:

“1. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que, preceptivamente, deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

2. El ejercicio de la función interventora comprenderá:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

El artículo 151 de la LGP apunta que:

No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el apartado 2.a) del artículo anterior:

- a) los contratos menores así como los asimilados a ellos en virtud de la legislación contractual;*
- b) los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones;*
- c) los gastos menores de 5.000 euros cuyo pago se realice mediante el procedimiento especial de anticipo de caja fija, regulado en el artículo 78 de esta Ley;*
- d) los gastos correspondientes a la celebración de procesos electorales a que se refiere la disposición adicional novena de esta Ley;*
- e) las subvenciones con asignación nominativa;*
- f) los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.*

Tampoco estarán sometidos a fiscalización previa los gastos menores de 5.000 euros que se realicen con cargo a fondos librados a justificar, cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones Internas de Contratación.** Los procedimientos de obras de importe igual o superior a 1.000.000 de euros y contratos de suministros y servicios de importe igual o superior a 100.000 euros requieren un informe previo de necesidades y la autorización de gasto previa del Director Económico.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. Actuarán con independencia, integridad moral y respeto a las personas en el desarrollo de su actividad diaria.
- II. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de MERCALGECIRAS y el interés público.
- III. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- IV. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en el plazo legalmente establecido.

18. Ausencia de justificación de la inversión

El artículo 28 apartado e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: e) La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 78 y 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o, en su caso, en la normativa presupuestaria equivalente de las administraciones distintas de la General del Estado”.

De conformidad con el artículo 78 de la LGP:

“1. De acuerdo con lo preceptuado en esta Ley y en su desarrollo reglamentario, los ministros y los presidentes o directores de los organismos autónomos, previo informe de su Intervención Delegada en ambos casos, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija, determinando los criterios generales de los gastos que puedan ser satisfechos por tal sistema, los conceptos presupuestarios a los que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos para cada uno de ellos, su aplicación al presupuesto y cuantas estimaciones se consideren oportunas.

Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos.

(...)

3. En todo caso, la cuantía global de los anticipos de caja fija no podrá superar para cada ministerio u organismo autónomo el siete por ciento del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

(...)

De conformidad con el artículo 79 de la LGP:

“1. Cuando, excepcionalmente, no pueda aportarse la documentación justificativa de las obligaciones en el momento previsto en el apartado 4 del artículo 73, podrán tramitarse propuestas de pagos presupuestarios y librarse fondos con el carácter de a justificar.

Asimismo, podrá procederse a la expedición de libramientos a justificar cuando los servicios y prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero.

2. El mismo carácter tendrán las propuestas de pago efectuadas para satisfacer gastos a realizar en localidad donde no exista dependencia del ministerio, organismo, entidad gestora o servicio común de que se trate. En estos casos, la expedición de pagos a justificar será autorizada por los ministros, presidentes o directores de los organismos autónomos o de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, que designarán el órgano competente para gestionar dichos pagos. La citada designación implicará la atribución de competencias para la realización de los gastos y pagos que de ellos se deriven y la formación, rendición y justificación de las correspondientes cuentas.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de esta ley, con cargo a los libramientos a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del mismo ejercicio. No obstante, el Consejo de Ministros podrá acordar que, con los fondos librados a justificar para gastos en el extranjero imputados a un presupuesto, sean atendidos gastos realizados en el ejercicio siguiente, si ello fuese considerado relevante para el interés general.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos de expropiaciones y pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. El Ministro, o en quien éste delegue, y, en su caso, los presidentes o directores de los organismos autónomos del Estado y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social podrán, excepcionalmente, ampliar estos plazos a seis y doce meses respectivamente, a propuesta del órgano gestor del crédito y con informe de sus respectivas Intervenciones.

5. Los perceptores de las órdenes de pago a justificar son responsables, en los términos previstos en esta ley, de la custodia y uso de los fondos y de la rendición de la cuenta.

6. En el curso de los dos meses siguientes a la fecha de aportación de los documentos justificativos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por la autoridad competente.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, MERCASA cuenta, con los siguientes controles relativos a instrucciones verbales en materia de tesorería:

- ✓ Control diario de cobros mediante arqueo de caja
- ✓ Abono de gastos incurridos por los trabajadores previa justificación.
- ✓ Límite de dinero en caja chica.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. Abstención de realizar en el ejercicio de sus funciones cualquier actuación de la que se derive para ellos o para personas con las que estén vinculadas por razón de parentesco o relación de afectividad un beneficio.
- II. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- III. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un daño económico o financiero para MERCALGECIRAS.
- IV. Gestionarán de forma transparente los recursos públicos, dándoles el destino para el que estuvieran aprobados.

19. Incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas o a la Intervención General

El artículo 28 apartado p) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: p) El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable”.

El artículo 137 de la LGP dispone:

“Las entidades integrantes del sector público estatal rendirán al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, la información contable regulada en la sección 1.ª del capítulo III de este título.”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, MERCASA cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Artículos 33 y 34 de los Estatutos Sociales** Obligatoriedad de auditar cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (actual Capítulo IV del Título VI del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital).
- ✓ **Realización de auditorías externas de cuentas**
- ✓ **Remisión de información al Tribunal de Cuentas a través de su página web.**
- ✓ **Certificado negativo** de celebración de contratos de obra de importe superior a 50.000 euros o de contratos de suministros y servicios de importe superior a 18.000 euros.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de MERCALGECIRAS y el interés público.
- II. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- III. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en el plazo legalmente establecido.
- IV. Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones.

20. Actuación discriminatoria

El artículo 29.1 apartado b) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo”.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, MERCALGECIRAS cuenta, con los siguientes controles:

✓ **Instrucciones Internas de Contratación:**

- Instrucciones internas de contratación que garantizan la elección de la oferta económicamente más ventajosa mediante la previsión de medidas que garantizan la igualdad y libre concurrencia de los licitadores, la publicidad de las licitaciones, la transparencia del órgano de contratación, etc.
- Principio de igualdad y no discriminación
- La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo un origen o una producción determinados.
- Acceso a procedimientos de adjudicación en condiciones de igualdad para los operadores pertenecientes a países miembros de la UE.
- No facilitar de forma discriminatoria información que proporcione ventajas a determinados participantes.

✓ **Predeterminación de precios de arrendamiento de local**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. No podrán actuar de forma arbitraria ni anteponer en ningún caso el interés propio o de terceros, ya sea para favorecerlo o para perjudicarlo, tomando una decisión distinta de la que objetivamente resulte más conveniente a los intereses de MERCALGECIRAS.
- II. Se relacionarán con sus proveedores de bienes y servicios de forma lícita, ética y respetuosa. La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, conciliando el interés de MERCALGECIRAS en la obtención de las mejores condiciones en el suministro, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores éticos y responsables.
- III. Tratarán siempre a todas las personas físicas con las que se relacionen con el debido respeto. No se permitirán actuaciones o manifestaciones verbales o escritas irrespetuosas contra ninguna persona o grupo de personas, se halle/n o no presente/s.
- IV. Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.
- V. Adoptarán sus decisiones de forma motivada con pleno respeto a las garantías constitucionales.

21. Adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o ciudadanos

El artículo 29.1 apartado c) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: c) la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, MERCASA cuenta, con los siguientes controles:

✓ **Poderes:**

- Si el ejercicio de una facultad supone un compromiso económico superior a determinado importe dicha facultad está restringida a la Comisión o al Consejo de Administración.
- La contratación o extinción de relaciones laborales, determinación de salarios, retribuciones, etc. está limitada al Consejo.
- Poderes mancomunados.

✓ **Instrucciones Internas de Contratación:**

- Instrucciones internas de contratación que garantizan la elección de la oferta económicamente más ventajosa mediante la previsión de medidas que garantizan la igualdad y libre concurrencia de los licitadores, la publicidad de las licitaciones, la transparencia del órgano de contratación, etc.
- Previsión de diferentes procedimientos de contratación en función del importe de los contratos.
- Los procedimientos de obras de importe igual o superior a 1.000.000 de euros y contratos de suministros y servicios de importe igual o superior a 100.000 euros

requieren un informe previo de necesidades y la autorización de gasto previa del Director Económico.

- Los procedimientos de obra de importe entre 200.000 y 1.000.000 de euros y los contratos de suministros y servicios de importe entre 60.000 y 100.000 euros requieren un procedimiento de consultas a varios empresarios.
 - Los procedimientos de contratos de obras de importe inferior a 200.000 euros y de los contratos de suministros y servicios de importe inferior a 60.000 euros requieren solicitud de tres ofertas.
 - Los contratos menores requieren aprobación previa de gasto.
- ✓ **Políticas y procedimientos para la elaboración presupuestaria:** El Programa Operativo Anual (POA-PL) es un instrumento de control estratégico y de seguimiento económico financiero establecido por SEPI en el que se concretan y cuantifican los planes aprobados por el Consejo de Administración de la Merca y el sistema de financiación que se empleará.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. Se relacionarán con sus proveedores de bienes y servicios de forma lícita, ética y respetuosa. La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, conciliando el interés de MERCALGECIRAS en la obtención de las mejores condiciones en el suministro, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores éticos y responsables.
- II. Rechazarán cualquier tipo de práctica corrupta, en especial los sobornos, absteniéndose de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
- III. No harán nunca regalos ni invitaciones a terceras personas o a empresas cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y del país de que se trate.
- IV. Gestionarán los recursos de la compañía de la manera que resulte más eficiente, evitando todo tipo de gastos superfluos.
- V. Se abstendrán de utilizar los medios de la compañía para usos propios
- VI. Velarán para que todas las operaciones con transcendencia económica que realicen en nombre de MERCALGECIRAS, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- VII. Tomarán sus decisiones con sede en los informes técnicos emitidos respetando los procedimientos de control que se implementen.
- VIII. Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias adoptadas en el ejercicio de su cargo.

IX. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en peligro el interés público, el patrimonio de MERCALGECIRAS.

22. Publicación o utilización indebida de la información

El artículo 29.1 apartado d) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: d) la publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, MERCASA cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones Internas de Contratación:**
 - Principio de confidencialidad.
 - No divulgación de información facilitada por los participantes que hayan declarado confidencial.
 - Respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
- ✓ **Los empleados disponen de su propio perfil de usuario en el sistema informático y contraseña.**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. Los empleados de MERCALGECIRAS nunca utilizarán la información que conozcan como consecuencia de sus relaciones con MERCALGECIRAS para obtener una ventaja económica personal, ni se la facilitaran a terceros para que puedan obtener el mismo tipo de ventajas.
- II. MERCALGECIRAS tiene acceso en sus negocios a información de clientes y proveedores que se facilita bajo el compromiso contractual de confidencialidad. La compañía asume el compromiso de no divulgar y proteger la información confidencial, tanto interna, como de terceros, así como sus empleados.
- III. MERCALGECIRAS asume el compromiso de regular de una manera clara y razonable la identificación, el manejo y la protección de su información confidencial, y de la información confidencial de terceros a la que tenga acceso. Los empleados de MERCALGECIRAS deberán conocer y cumplir dicha regulación.
- IV. El personal de MERCALGECIRAS se compromete a mantener la confidencialidad y a hacer un uso discreto, y acorde con la normativa interna en la materia, de cualquier dato, información o documento obtenido (tanto interno, como de terceros) durante el ejercicio de sus responsabilidades en la compañía. Con carácter general, y a menos que se les indique lo contrario, la información a la que tienen acceso debe ser considerada confidencial.
- V. Asimismo, no deberán hacer duplicados ni reproducirla ni hacer más uso de la misma que el necesario para el desarrollo de sus tareas y no la almacenarán en sistemas de información que no sean propiedad de MERCALGECIRAS.
- VI. Respecto a la información confidencial de terceros:

- a. MERCALGECIRAS respetará la privacidad de la información, especialmente cuando sea propiedad de clientes, de terceros o incluso de entidades competidoras a la que podamos tener acceso en el ejercicio de nuestra actividad.
- b. Ningún empleado de MERCALGECIRAS podrá utilizar información o documentación perteneciente a otra entidad, que se haya obtenido por el empleado como consecuencia de haber prestado sus servicios anteriormente en dicha entidad. Nunca un empleado podrá utilizar en MERCALGECIRAS información o documentación de su empresa previa, rechazando ésta la incorporación de dichos materiales.
- c. Ningún empleado de MERCALGECIRAS podrá ceder, sin contar con las autorizaciones correspondientes, datos de nuestros clientes o de proveedores a otras sociedades, incluso dentro de la propia compañía, para hacer una explotación comercial de los datos para fines distintos de los que han sido recabados.

VII. Todos los empleados de MERCALGECIRAS deben adquirir el compromiso de confidencialidad mediante la firma de la cláusula de confidencialidad establecida al efecto.

VIII. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALGECIRAS, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

23. Notorio incumplimiento a las funciones esenciales del puesto de trabajo

El artículo 29.1 apartado f) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: d) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas”.

En la actualidad, no existen controles asociados a este riesgo sancionador.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. Deberán prestar la dedicación que exija el desempeño de sus funciones, quedando sujeta a las incompatibilidades que señale MERCALGECIRAS en relación con actividades concretas y determinadas.
- II. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos.
- III. Actuarán con diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de los servicios.
- IV. Ejercerán sus funciones de buena fe y con dedicación al servicio público, absteniéndose de realizar cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
- V. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

24. Prevalencia de Alto Cargo para obtener un beneficio

El artículo 29.1 apartado h) del de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: h) La prevalencia de la condición de alto cargo para obtener un beneficio indebido para sí o para otro”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, MERCALGECIRAS cuenta, con el siguiente control:

- ✓ **Políticas y procedimientos para la elaboración presupuestaria:** El Programa Operativo Anual (POA-PL) es un instrumento de control estratégico y de seguimiento económico financiero establecido por SEPI en el que se concretan y cuantifican los planes aprobados por el Consejo de Administración de la Merca y el sistema de financiación que se empleará.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. Rechazarán cualquier tipo de práctica corrupta, en especial los sobornos, absteniéndose de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
- II. No harán nunca regalos ni invitaciones a terceras personas o a empresas cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y del país de que se trate.
- III. Se abstendrán de utilizar los medios de la compañía para usos propios
- IV. Buscarán siempre la alternativa más conveniente a los intereses de la compañía de entre todas las posibles (el objetivo) que resulten permitidas por la legalidad aplicable.
- V. Actuarán dando prioridad a los intereses de MERCALGECIRAS frente a intereses personales o de terceros que pudieran influir en sus decisiones, actuaciones, servicios o asesoramientos realizados en nombre de esta empresa.
- VI. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos.
- VII. Ejercerán sus funciones de buena fe y con dedicación al servicio público, absteniéndose de realizar cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
- VIII. Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
- IX. Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.
- X. Pondrán en conocimiento cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

XI. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

25. Obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales

El artículo 29.1 apartado i) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: i) La obstaculización al ejercicio de las libertades pública y derechos sindicales”

En la actualidad, no existen controles asociados a este riesgo sancionador.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. Ofrecerán un trato igualitario y no discriminatorio a todas las personas con independencia de su raza, color, religión, sexo y orientación sexual, nacionalidad, edad, situación de embarazo, grado de discapacidad y demás circunstancias legalmente protegidas.
- II. Garantizarán el cumplimiento de los derechos humanos en su relación con el personal de la compañía, con atención especial a los ligados a la actividad empresarial tales como el derecho de asociación (libertad de sindicación y derecho a negociación colectiva), los derechos de la infancia y la juventud (supresión de la explotación infantil y trabajos forzados) o el derecho a condiciones de empleo equitativas y satisfactorias.
- III. Actuarán con independencia, integridad moral y respeto a las personas en el desarrollo de su actividad diaria.
- IV. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos.
- V. Actuarán con diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de los servicios.
- VI. Ejercerán sus funciones de buena fe y con dedicación al servicio público, absteniéndose de realizar cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

26. Realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a la huelga

El artículo 29.1 apartado j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga”

No se han identificado controles relacionados con este riesgo sancionador.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. Garantizarán el cumplimiento de los derechos humanos en su relación con el personal de la compañía, con atención especial a los ligados a la actividad empresarial tales como el derecho de asociación (libertad de sindicación y derecho a negociación colectiva).
- II. Actuarán con independencia, integridad moral y respeto a las personas en el desarrollo de su actividad diaria.
- III. Ejercerán sus funciones de buena fe y con dedicación al servicio público, absteniéndose de realizar cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

27. Acoso laboral

El artículo 29.1 apartado l) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: l) El acoso laboral”

No se han identificado controles relacionados con este riesgo.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALGECIRAS serán los siguientes:

- I. Conocerán y aplicarán las políticas de la empresa para la prevención y persecución del acoso del entorno laboral.

- II. Mantenimiento de un ambiente de trabajo (en la empresa y fuera de ella, siempre que tenga relación con la actividad laboral) libre de conductas susceptibles de ser consideradas como acoso o intimidación (actuación hostil, degradante, intimidatoria, humillante u ofensiva) ya sea sexual o de cualquier otra índole. Especialmente debe evitar este tipo de conductas las personas que tengan posición relevante en MERCALGECIRAS.